

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.-Tomo III

VIERNES 5 JULIO 1935

Núm. 186.—Página 209

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo los expedientes del conflicto negativo de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de la Guerra.—Páginas 211 y 212.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo quede redactada en la forma que se indica la dispocición tercera de los Aranceles Consulares.—Páginas 212 y 213.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Ginés Aréchaga, Cura Ecónomo de la parroquia de Ondárroa (Vizcaya), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la casa y huerta, propiedad de la iglesia, sita en dicha población en la calle del Ensanche.—Página 213.

Otro ídem a D. Bartolomé Chillón, co-

Otro idem a D. Bartolome Chillon, como Presidente del Cabildo de la Catedral de Zamora, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una finca urbana, sita en dicha población y en la plaza de Magistral Erro, número 14.— Páginas 213 y 214.

Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando la demarcación de la zona forestal protectora, en los términos municipales de la provincia de Madrid denominados Chozas de la Sierra, Lozoya, Manzanares el Real y Pinilla del Valle; declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 214 a 216

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Eduardo Teijeiro y Arias, contra la Orden de esta Presidencia de 23 de Mayo de 1934. — Páginas 216 y 217.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Página 217.

Otra disponiendo que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida un libramiento, a justificar, por valor de 4.488,30 pesetas, para los gastos que ocasione la asistencia, en representación de España, a la Asamblea trienal de la Unión Astronómica Internacional, que se celebrará en París del 10 al 17 del mes actual, de D. Enrique Gastardi Peón, y D. Pedro Carrasco Garrorena.—Página 217.

Ministerio de Estado.

Orden relativa al puesto que debe ocupar en el Escalafón D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.—Páginas 217 y 218.

Ministerio de Justicia.

Orden dictando las reglas, que se in-

sertan, para la inmediata organización del personal de Delegados, tanto técnicos como voluntarios o de honor, que han de encargarse de la vigilancia y tutela de los individuos a quienes se haga aplicación de la ley de Vagos y Maleantes.— Página 218.

Otra concediendo la excedencia a D. Pedro Moreno Cerro, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Hierro. Página 218.

Otra resolviendo la instancia que se indica de la viuda e hijos de don Víctor Serrano Trigueros, Magistrado, jubilado.—Páginas 218 y 219.

Otra idem id. de D. Inocencio Guardo Fernández, Magistrado, jubilado.— Página 219.

Otra concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Página 219.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la liberatad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 219 y 220.

Ministerio de Hacienda.

- Orden declarando extinguida a la Sociedad de seguros "Agrupación Mutua de Socorro y Previsión".—Página 220.
- Otra dictando normas provisionales para el tráfico de vehículos en la zona comprendida entre la fronten ra y el punto avanzado de la Aduana de Canfrac.—Páginas 220 y 221.
- Otras concediendo franquicia arances laria para el material científico que se menciona.—Página 221.
- Otra promoviendo al empleo superiot inmediato a varios Suboficiales

clases del Instituto de Carabineros.

Página 221.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial de entidades particulares de ahorro la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Previsión Agricola". — Páginas 221 y 222.

Otra concediendo franquicia arancelaria para la importación de una máquina rectificadora consignada a Aviación militar (Cuatro Vientos).

Página 222.

Otra nombrando Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Intervención civil de la Marina a D. Josó Zarago-za Vicente.—Página 222.

Otra concediendo la excedencia vo-luntaria a D. Cosme de la Torre Mallavia, Oficial tercero del Cuerpo Auxliar de Intervención civil de la Marina.—Página 222.

Otra, circular, relativa al resultado de los exámenes de aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros.-Páginas 222 a 228.

Ministerio de la Gobernación.

Orden estableciendo, con carácter general y obligatorio, el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.—Páginas 228 y 229.

Otra anunciando concurso para proveer varias plazas vacantes de Di-rectores de Bandas de Música mu-

nicipales.-Página 229.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden adjudicando definitivamente a D. Bautista Falomir Estévez la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Bechíx (Castellón).—Páginas 229 y 230.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado a instancia de don Epifanio Benito Cesteros. — Pagi-

nas 230 y 231.

Otra ídem íd. íd. incoado por el Maestro D. Dario Pérez Rodriguez.—Pá-

gina 231.

Otra idem id. id. incoado por los Maestros D. Emilio Ortega Sardá y doña Guadalupe Jané Cornet.—Página 231.

Otras idem id. id. incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 231 y 282.

Otra (rectificada) adjudicando definitivamente a D. Zacarías Recio de Dios la ejecución de las obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Madroñal (Salamanca).—Página 232.

Orden dando normas al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de 2 de Mayo último (GACE-TA del 4) relacionada con la Junta económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.—Páginas 232 a

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a doña

Angela Montalán Lara la casa barata y su terreno que se indica.-Páginas 235 a 236.

Ministerio de Agricultura.

Orden autorizando a D. Germán Ruiz Alonso para efectuar en favor de D. Casimiro Vila Nogareda la cesión de los derechos que le fueron reconocidos a aquél con motivo de la adjudicación del servicio de suministro de piensos al ganado de las Secciones de Sementales de Al-calá de Henares, Jerez de la Fron-tera, Tudela y Valencia. — Página

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden estableciendo el régimen de cupos de participación de ventas en porcentaje para la totalidad de la producción nacional de antraci-

tas.—Páginas 236 y 237.
Otra fijando en siete pesetas 25 céntimos oro, por quintal métrico, los derechos arancelarios que han de regir para la importación de maiz que se realice en la decena del 1 al 10 del mes actual. — Páginas 237 y 238.

Otra autorizando la admisión temporal de hojaltata en blanco, sin obrar, a favor de D. Arturo Valero Ballés, fabricante d**e C**astellón de la Plana. Página 238.

Otra idem id. id. a favor de "Reva Preserves Comparny, S. A." (Repre-com), domiciliada en Valencia.— Páginas 238 y 239.

Otra estableciendo las normas complementarias que se publican para el funcionamiento de las Divisiones Geológicas y de Hidrología subte-rránea.—Página 239.

Otra imponiendo la corrección de separación definitiva de su cargo a D. Miguel García Cebrián, Perito Inspector de buques de la provincia marítima de Guipúzcoa. — Página

Otra relativa a recursos para el esta-blecimiento en Vigo (isla de San Simón) de un Orfanato de Hijos de Pescadores.—Páginas 239 y 240.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo el expediente in-coado por D. Félix de Norzagaray y Abarca.—Página 240.

y Abarca.—ragina 240.

Otra idem la instancia que se indica de doña Elena Barrios Gómez, Auxiliar femenino que fué del Cuerpo de Telégrafos.—Página 241.

Otra relativa a permutas entre los funcionarios del Cuerpo técnico de Carrecas Página 241

Correos.—Página 241.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Vicente Rivelles Pérez, Oficial de primera clase del Cuerpo de Co-rreos.—Página 241.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Vicente Ortolá Buigues, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Corrego Página 241 Correos.—Página 241.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a doña Francisca Herranz Escobar, Auxiliar femenino del Cuerpo de Co-rreos.—Página 241.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-TROS.—Subsecretaría. — Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo del año actual.—Página 241.

Dirección general de Aeronáutica.-Concurso para proveer diez plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos. Relación de los opositores admitidos.—Página 242.

Estado.—Subsecretaría. — Dirección de Política.—Rectificación al Acuer-do comercial complementario del Tratado de reconocimiento de Paz y Amistad Hispanoargentino, publicado en la GACETA del 28 de Mayo del corriente año.—Página 243.

Dirección de Administración.—Anunciando que han fallecido los españoles que se mencionan. — Página

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Citando a D. Luis Rodríguez Sbarbi.—Página

Dirección general de Seguros y Ahorros.—Convocando a todos los asociados en la Banca Social de Previsión y Estímulo de Cataluña.—Página 243.

Anunciando haber sido nombrado Interventor del Estado en la liquida-ción forzosa de la Sociedad "Unión de Seguros", S. A., domiciliada en Barcelona, el Inspector Jefe don Francisco Díez de las Fuentes. — Página 243.

Idem haber sido nombrada doña Josefa Jordá Gisbert para Directora gerente de la entidad de ahorro Banco Hispano de Edificación, de Ma-

drid.—Página 243.

Gobernación. - Dirección general de Administración.—Orden anunciando a concurso la provisión de las plazas de Directores de Bandas de Mú-sica municipales detalladas en la relación que se publica.—Página 243.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—

Página 243.

Instrucción pública. - Dirección general de Primera enseñanza.-Nombrando a las Maestras que se mencionan para las tres plazas de Maestra de Sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Logroño.-Página 243.

Sobre los derechos que competen a los Vicedirectores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.—Pá-

gina 244.

Concediendo la permuta solicitada por las Maestras que se mencionan.—Página 244.

Nombrando a D. Celestino Segura Villa para la Escuela preparatoria del Instituto de Orihuela (Alicante).—
Página 244.

Concediendo las permutas solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 244.

Ordenando la suspensión del curso normal de especialización en la enseñanza de Sordomudos para Inspectores y Profesores de Escuelas Normales.—Página 244.

Nombrando a los que se indican para cubrir dos plazas de Maestras de Sección y una de Maestro de Sección de retrasados mentales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca.—Página 244.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Admitiendo a D. Luis García Molina como opositor a la Cátedra de Geografía Económica vacante en la Escuela de Comercio de Zaragoza.—Página 244.

Idem al Sr. García Hidalgo como opositor a las Cátedras de Física y Química de las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera,—Página 245.

Disponiendo quede constituída en la forma que se indica la Comisión de admisión que ha de juzgar los exámenes de la convocatoria de ingreso de la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 245.

Declarando admitido al aspirante que se indica a las oposiciones a la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página-245.

Declarando admitidos y excluídos a los señores que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican.—Página 245.

Idem id. id. a las oposiciones a las Cátedras de Cálculo Comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 245. Academia de Ciencias Morales y Políticas. — Declarando desierto el concurso extraordinario de la Fundación para el Premio del Conde de Toreno (bienio de 1933-1934). Página 245.

Obras Públicas. — Dirección general de Caminos. — Construcción de Carreteras. — Adjudicando definitivamente a D. Manuel Rodríguez Vila la subasta para la construcción de las obras de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 0,613 de la carretera de Lugo a Ribadeo. Página 245.

Rectificación de errores de anuncios de subastas de obras de reparación con firmes especiales de carreteras, publicadas en la GACETA del día 29 de Junio próximo pasado.—Página 246.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a Entrecanales y Tavora, S. A., la subasta para la construcción de las obras de ampliación y mejora del puerto de Alcudia.—Página 246.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Trabajos Hidráulicos.— Adjudicando definitivamente a D. Alejandro San Román el concurso de las obras de impermeabilización de la presa del pantano del Agueda (Salamanca).—Página 246.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Adjudicando a Sociedad Ibérica Industrial y Comercial la contrata de las obras de la estación común en Zamora del ferrocarril en construcción de Zamora a Coruña con el de Plasencia a Astorga y el de Medina del Campo a Zamora.— Página 246.

Adjudicando definitivamente a la Sociedad Ferrocarriles y Construcciones A. B. B., S. A., la construcción de las obras de acceso a la estación de Murcia-Zaraiche del ferrocarril de Murcia a Caravaca.—Página 246.

Trabajo, Sanidad y Previsión.—Dirección general de Sanidad.—Relación de vacantes de Inspectores farmacouticos municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 247.

Industria y Comercio. — Subsecretaría.—Declarando exceptuadas de los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 8 de Mayo del año actual las expediciones de aceites a que la misma se refiere, que se encontraban en las condiciones que se indican. Página 248.—

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancian de admisión temporal.—Página 248.

COMUNICACIONES, — Dirección general de Telecomunicación.—Anunciando que el día 12 del mes actual darán comienzo los exámenes de la convocatoria restringida para los titulados radios militares que aspiren a la obtención del Título civil.—Página 248.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la plaza de Oftalmología auxiliar del Dispensario Médico-Escolar de Madrid. — Administración provincial. Anuncios de previo pago de: Extravío de resguardo; "Nord-Deutsche" Commercial Assurance Company Limited; "Zurich"; La France, Incendios; Palatine Insurance Company Limited; Ilustre Colegio Notarial de Granada; Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos; Juzgados de primera instancia números 10 y 16, de Barcelona; Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de La Coruña; Juzgados de primera instancia números 2, 10 y 15, de Madrid.—Edictos.—Ćua-DROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En los expedientes del conflicto negativo de atribuciones suscitado entre los Ministerios de Hacienda y de la Guerra, de los cuales resulta:

Que el día 18 de Marzo de 1926, cuando el legionario Gil Gallo Moya, en la estación de Miramar, intentaba subir al tren de Ceuta a Tetuán para marchar a Riffien, tuvo la desgracia de resbalar en el estribo, cayendo al suelo y causándose lesiones de las que quedó inútil para el servicio, pues hubo necesidad de amputarle una pierna, sin que se dedujera responsabilidad para persona alguna, por tratarse de un hecho casual, según se resolvió en las diligencias que se acompañan al expediente, practicadas por el Juzgado militar permanente de Ceuta; y el legionario, en vista de que no podía

seguir en el servicio activo, solicitó ingresar en el Cuerpo de Inválidos, lo que, después de expediente incoado al efecto-que asimismo se acompaña-, le fué denegado por Orden de 31 de Octubre de 1932, pues aunque dicha inutilidad se halla comprendida en el cuadro de inutilidades anexo al Reglamento de 13 de Abril de 1927, el Fiscal del disuelto Consejo Supremo del Ejército y la Marina informó desfavorablemente, por estimar que no había ocurrido el hecho estando el soldado en la plataforma del vagón, como afirmaba, sino al intentar subir en el tren, ya en marcha, y haber, por tanto, un descuido por parte del inutilizado, todo ello de conformidad con el artículo 3.º, número cuarto, del citado Reglamento.

La Asesoría jurídica del Ministerio de la Guerra, al informar en el expediente de invalidez, reconoció, por las razones que expuso, que carecía el solicitante del derecho a ingresar en Inválidos, y propuso la suspensión del expediente hasta que se lleve a cabo la reorganización de este Cuerpo, actualmente en estudio, y acordar la baja del solicitante en el Ejército, como licenciado por inútil, remitiendo este expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento del haber pasivo que le correspondá, según la Real orden de 18 de Septiembre de 1836; y de conformidad con esta propuesta, resolvió la Orden de fecha 31 de Octubre de 1932.

Que la Dirección general de la Deuda, a propuesta de su Sección Militar, resolvió en 3 de Enero de 1933 que dicho Centro no era competente para conocer los auxilios regulados en las disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Guerra, como lo es la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ya que el haber o auxilio que se solicita constituye un socorro especial que no entra en haberes pasivos, ya que no puede considerarse como pensión de retiro, viudedad ni orfandad, únicas declaraciones que están atribuídas a esa Dirección general, por lo que procedía que resolviese el Ministerio de la Guerra en la forma oportuna, como anteriormente venía haciéndolo para la concesión de estos haberes o auxilios.

Que remitido el expediente, en virtud de este acuerdo, al Ministerio de la Guerra, éste lo devolvió a la Dirección de la Deuda, insistiendo en la competencia de esta Oficina, por entender que se trata de verdadero retiro, si especial por su aplicación, no por la jurisdicción, y acerca de cuya concesión había entendido Guerra en anteriores casos, porque no se había dictado todavía el Decreto de 24 de Junio de 1931, que es el que transfiere a la Dirección de la Deuda esas atribuciones.

Oue en la Dirección de la Deuda informó esta vez la Sección Militar que debía concederse al reclamante el haber de retiro de 15 pesetas al mes, por hallarse comprendido en las Ordenes de 18 de Septiembre de 1836 y 18 de Abril de 1872, siendo de la incumbencia de la Dirección el hacerlo; pero disintió de este informe la Asesoría del Ministerio de Hacienda, por considerar que la Dirección de la Deuda no podía volver sobre sus decisiones, y en este sentido, previo informe de la Intervención favorable a esta tesis, se dictó acuerdo por la Dirección general de la Deuda en 30 de Junio de 1933, devolviendo el expediente a Guerra; e interpuesto por el interesado recurso de alzada contra esta resolución inhibitoria ante el Tribunal Contenciosoadministrativo Central, alegando que quedó inútil en acto de servicio, y no era aplicable a su caso la disposición de 18 de Septiembre de 1836, sino el Estatuto de Clases pasivas, acordó el Tribunal desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Dirección de la Deuda que se impugnaba, y sin perjuicio del derecho del interesado de solicitar la declaración y señalamiento de haber pasivo que en su caso pudiera corresponderle, fundando el Tribunal su decisión en que la primera resolución de la Dirección de la Deuda, la de 3 de Enero de 1933, que declaró la incompetencia de dicho Centro para la concesión de los haberes solicitados, quedó firme y consentida por el interesado, toda vez que no interpuso contra la misma recurso ante el propio Tribunal, pero aclarando que la cuestión resuelta por la citada Oficina administrativa en aquella resolución es única-

mente la de la competencia de la Dirección de la Deuda para conceder al reclamante los auxilios establecidos por las Reales órdenes de 1836 y 1872, ya citadas, por lo cual éste, siempre que se encuentre en plazo legal para ello, puede solicitar la declaración y reconocimiento de los derechos pasivos que crea deben corresponderle.

Que estimando el Ministerio de la Guerra que estaba planteado un conflicto negativo de jurisdicción entre este Departamento y el de Hacienda, remitió los antecedentes para su resolución a esta Presidencia, invitando al de Hacienda a que hiciera lo propio, como lo hizo, aunque uno y otro sin nuevos informes:

Vistos las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1836 y 18 de Abril de 1872; el Decreto de 24 de Junio de 1931; la Orden de 31 de Octubre de 1932:

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto ha surgido por entender el Ministerio de la Guerra que la Dirección general de la Deuda es la Oficina a quien compete clasificar el haber pasivo que corresponda al legionario Gil Gallo, baja en el Ejército por inutilizarse en acto de servicio, y estimar la Dirección general de la Deuda que es el Ministerio de la Guerra el que debe hacer semejante clasificación.

Segundo. Que aun cuando es cierto el principio general de que la Administración no puede volver sobre sus propios actos, éste no impide que una Oficina pública, en trámite de cuestión de competencia y a requerimiento de otra, vuelva sobre su primera resolución, ya para insistir en ella, ya para rectificarla, por lo cual la Dirección de la Deuda, que en un principio se declaró incompetente, pudo volver sobre su decisión, ante la insistencia del Ministerio de la Guerra y sus razones, y reconocerse competente, no obstante lo cual, al resolver en otro sentido, a pesar de la propuesta de su Sección Militar, visto el informe de la Asesoria, debe entenderse que insistió en su incompetencia, a los efectos de dar por debidamente tramitado este conflicto.

Tercero. Que el Decreto de 24 de Junio de 1931 transfirió a la Dirección general de la Deuda todo lo relativo a la "clasificación y reconocimiento de pensiones" de retiros militares (artículo 3.º), correspondiendo al Ministerio de la Guerra tan sólo el acuerdo declaratorio del retiro (artículo 1.º), y tanto que se dispuso que el personal del Ministerio de la Guerra que tu-

viese a la sazón a su cargo servicios relacionados con ello, la clasificación y reconocimiento de pensiones quedase adscrito en comisión a las órdenes del Ministro de Hacienda, y, por delegación de éste, a las del Director general de la Deuda, constituyendo parte efectiva de este Centro y bajo su exclusiva jurisdicción, y sin que en la expresada disposición se haga excepción respecto de la clasificación de ningún género de pensiones.

Cuarto. Que sea cualquiera la especialidad de la pensión que se otorga al legionario Gil Gallo, la cual viene a ser una indemnización vitalicia por inutilidad en acto de servicio, y aunque se conceda por virtud de una disposición como la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, mandada aplicar por la de 18 de Abril de 1872, no recogida en el Estatuto de Clases pasivas, es claro que se trata de una suerte de retiro a militar por consecuencia de servicio, "sin que sea por el fuego o el hierro del enemigo", según reza la Ordenanza; y declarado esto por el Ministerio de la Guerra, la pensión ha de serle reconocida por esa Dirección.

Quinto. Que es tendencia general de la legislación moderna encomendar toda suerte de clasificaciones v reconocimiento de pensiones a las Autoridades de Hacienda, como se advierte en el mismo Estatuto de Clases pasivas, el cual, además, en una de sus disposiciones adicionates, si bien declara subsistentes las pensiones extraordinarias y especiales que reconocen las Leyes a los Médicos en casos de epidemia, traspasa su clasificación desde el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, mostrando en esto la tendencia a reunir en éste esos servicios.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en resolver el presente conflicto a favor de la competencia del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Para dar cumplimiento al Decreto fecha 27 de Diciembre de 1929, que creaba el sello consular de 50 céntimos de peseta oro, precisa modificar lo establecido en la disposición tercera de los vigentes Aranceles consulares, de 16 de Mayo de 1929, que determina quedarán en beneficio de los interesados las fracciones inferiores a 50 céntimos de peseta, y si excede se computará hasta una peseta en favor del Tesoro.

La implanación de ese sello consular es tanto más necesaria cuanto que la experiencia ha demostrado los inconvenientes de la citada disposición, pues si bien en el despacho de una diligencia aislada la diferencia o perjuicio no es importante, cuando éstas son múltiples de una misma clase el quebranto para el Tesoro representa cantidad bastante apreciable.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único. A fin de poner en vigencia el Decreto fecha 27 de Diciembre de 1929, que creaba el sello consular de 50 céntimos de peseta oro, la disposición tercera de los Aranceles consulares, aprobados con carácter provisional por Decreto de 16 de Mayo de 1929, quedará redactada de la siguiente forma:

"Cuando en el total de los derechos de un artículo de este Arancel, que se aplique a un acto o diligencia, exista una fracción que no exceda de 25 céntimos, quedará ésta en beneficio del Tesoro. En caso contrario, se computará la fracción hasta 50 céntimos a favor del Tesoro."

Dado en Madrid a tres de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES En Ministro de Estado,

J. José Rocha Garcia.



MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Ginés Aréchaga, Cura ecónomo de la Iglesia parroquial de Ondárroa (Vizcaya), autorización para la venta de una casa propiedad de la Iglesia, sita en dicha población, en la calle del Ensanche, con una superficie de 181 metros 30 centímetros la casa, y 12 metros 70 centímetros la huerta, con objeto de liquidar un préstamo que se obtuvo para la adquisición de dicha finca.

Y teniendo en cuenta que la Iglesia adquirió la finca de que se trata en la cantidad de 55.000 pesetas, para cuyo abono tuvo que solicitar y obtener un préstamo de igual cantidad, el cual te-

nía que liquidar en 20 anualidades: que la escritura de adquisición se otorgó, ante el Notario D. Guillermo Morilla, en 22 de Agosto de 1930; que la Iglesia se encuentra en la imposibilidad de cumplir sa compromiso, y, por lo tanto, se ve precisada a procurar su enajenación para poder liquidar el préstamo o para que el nuevo comprador contraiga la obligación de cancelarlo; que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a la Confesiones y Congregaciones religiosas. en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y Derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de Empresas industriales o mercantiles que puede poseer la Iglesia, y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y, por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantir el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la parroquia, justificándose además la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta pudiera percibirse,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Ginés Aréchaga, Cura ecónomo de la parroquia de Ondárroa (Vizcaya), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la casa y huerta propiedad de la Iglesia, sita en dicha población, en la calle del Ensanche, con objeto de que con el importe que se obtenga pueda cancelarse el préstamo o que quede obligado el adquirente de la finca a ello, debiendo remitirse al Ministerio de Justicia la justificación de que se ha observado dicho extremo, puesto que el objeto de la venta se fundamenta en la liquidación del préstamo que se obtuvo para la adquisición de la referida finca, para que dicha acto conste en el expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

m Ministre de Justicia. Cándido Casanueva y Gorjón,

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Bartolomé Chillón, Arcipreste de la Catedral de Zamora en funciones de Presidente del mismo, autorización para la venta de una finca urbana, sita en dicha población, en la plaza del Magistral Erro, número 14, con objeto de capitalizar el importe de la misma que pueda obtenerse y destinar sus rentas al levantamiento de las cargas que la afectan de habitación y de sufragios con que está gravada.

Y teniendo en cuenta que dicha finca fué legada al Cabildo de la Catedral de Zamora por D. Máximo Reguillo Rodríguez, en virtud de testamento otorgado en 21 de Mayo de 1898, para que sirviera de habitación del Deán o, en su defecto, del Capitular que le siguiera en dignidad, con la obligación de levantar una carga piadosa con que está gravada y la de pagar al propio tiempo la contribución respectiva y llevar a cabo las reparaciones ordinarias de la misma; que se da la circunstancia de no haberse consignado ni reservado cantidad alguna para la conservación del inmueble, que exige, como es natural, cada día mayores dispendios, aparte de los ordinarios; que con objeto de que el legado pueda responder cumplidamente a la voluntad del testador, no cabe más recurso al Cabildo que efectuar la venta de la finca para capitalizar el importe que de ella se obtenga, destinando sus rentas a proporcionar habitación al Deán o Capitular del Cabildo, consignado en el testamento mencionado, con la obligación de dar cumplimiento a la parte piadosa que afecta al legado hecho; que de no efectuarse la venta, las reparaciones que tendrían que llevarse a cabo en la finca importarian mucho más que lo que pueda representar el importe

del alquiler de una habitación para el usufructuario, resultando así una carga gravosa para el mismo, no siendo de suponer que esta fuera la intención del donante; y en atención a que, por tratarse de bienes de propiedad privada de la Iglesia, la petición de autorización se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1933, puesto que además de justificar la propiedad de la misma, se consigna la aplicación que ha de darse al importe que se obtenga,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ilustrísimo Sr. D. Bartolomé Chillón, como Presidente del Cabildo de la Catedral de Zamora, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de una finca urbana, sita en dicha población y en la plaza del Magistral Erro, número 14, con objeto de capitalizar el importe que de dicha venta se obtenga, destinando sus rentas a dar cumplimiento a la voluntad del donante, siempre que para el acto de compraventa no exista restricción alguna y se ajuste además a las prescripciones legales en la materia, y debiendo comunicarse al Ministerio de Justicia, caso de efectuarse, el importe percibido y remitir la justificación de la inversión para el cumplimiento de los fines expresados, para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia, CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La Jefatura de la cuarta División Hidrológicoforestal ha seguido expediente para la demarcación de la zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Madrid denominados Chozas de la Sierra, Lozoya, Manzanares el Real y Pinilla del Valle, habiéndose cumplido en su tramitación las prescripciones fijadas en las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, figurando todos los documentos que con arreglo a las mismas deben constituir este trabajo, justificándose en la Memoria redactada para cada término la clasificación de las fincas que constituyen la relación respectiva como comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura de la cuarta División Hidrológicoforestal, en los términos municipales de la provincia de Madrid denominados Chozas de la Sierra, Lozoya, Manzanares el Real y Pinilla del Valle, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, NICASIO VELAYOS VELAYOS.

Relación de las fincas que constituyen la Zona forestal protectora en los términos municipales de la provincia de Madrid, denominados Chozas de la Sierra, Lozoya, Manzanares el Real y Pinilla del Valle.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CHOZAS DE LA SIERRA

Número 1 M.—Nombre del predio: Los Palancares.

Distancia a la capital del distrito municipal: Tres kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Ayuntamiento de Chozas de la Sierra.

Origen de la propiedad: Proceden de montes que dependían de Hacienda.

Limites: N., monte del Estado denominado Perímetro de Navalejo y Sierra de Chozas; E. y S., terrenos de particulares, y O., término de Manzanares el Real y terrenos de particulares.

Cabida: 150 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Observaciones.—En el Catálogo de Hacienda figura catalogado con una cabida de 100 hectáreas.

Número 1. — Nombre del predio: Cerca del Hoyuelo de las Cuevas de los Tomillares, del Puesto del Hoyuelo Chico v de la Lobera.

Distancia a la capital del distrito municipal: Cinco kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Elvira Gonzá-lez, Victoriano Rivero, Vidal Ramírez, herederos de Manuel Damaso, herederos de Gregorio Guadalix y otros.

Origen de la propiedad: Herencias

y compras a particulares.

Limites: N., monte del Estado denominado Perímetro de Navalejo y Sierra de Chozas, no catalogado aún; E. y S., monte Los Palancares de Chozas, no catalogado, y O., término de Manzanares el Real.

Cabida: 43 hectáreas.

Especies: Quercus tozza y matorral y pastos.

Número 2. — Nombre del predio: Cercas del Puesto (Chica), del Rebollar de los Sotillos de Don Fernando, del Médico y otra.

Distancia a la capital del distrito municipal: Tres kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Victoriano Rivero, Elvira González, herederos de Gregorio Guadalix, herederos de don Angel Arroyo, Juan González y Julián Sanz.

Origen de la propiedad: Herencias

y compras a particulares.
Limites: N., E. y S., monte Los Palancares, no catalogado, y O., cañada de San Blas o de la Sierra y dicho monte.

Cabida: 63 hectáreas.

Especies: Quercus tozza.

Número 3. - Nombre del predio: Prados Montero y de Francisco Ramírez, cercas de los Frailes, Meneses, Escaramujal, del Colmenar y otras.

Distancia a la capital del distrito municipal: Cuatro kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Francisco Ramírez, herederos de Isidro Julián Sanz. Juan González, Manuel Ramírez y otros.

Origen de la propiedad: Herencias

y compras a particulares.

Límites: N., perímetro del Estado denominado Novalejo y Sierra de Chozas, no catalogado aún; E., término de Miraflores de la Sierra; S., camino de la Cruz de Toribio; O., monte Los Palancares de Chozas, no catalogado.

Cabida: 82 hectáreas.

Especies: Quercus tozza y fraxinus. Número 4.—Nombre del predio; Cerca de las Lanchas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 4,50 kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Mariano Soguero.

Origen de la propiedad: Herencia. Limites: N., S., E. y O., monte Los Palancares de Chozas, no catalogado.

Cabida: Nueve hectáreas. Especies: Quercus tozza.

Número 5.—Nombre del predio: Cercados de los Palancares.

Distancia a la capital del distrito municipal: Cuatro kilómetros al NO. Nombre del dueño: Antonio Arroyo. Origen de la propiedad: Herencia.

Límites: N., S., E. y O., monte Los Palancares de Chozas, no catalogado. Cabida: Cuatro hectáreas.

Especies: Pastos, con labor a cereales.

Número 6.-Nombre del predio: Herren de la Esperadilla, cercas del Indiano, de la Tenada y de la Alejandra.

Distancia a la capital del distrito municipal: Tres kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Paula Arroyo,

herederos de Josefa González y otros. Origen de la propiedad: Herencias y compras a particulares.

Limites: N., E. y S., cañada de la Sierra o de la Morcuera; O., termino de Manzanares el Real.

Cabida: 25 hectáreas. Especies: Quercus tozza y fraxinus,

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOZOYA

Número 1.-Nombre del predio: El

término de Baños. Distancia a la capital del distrito municipal: Seis kilómetros al N.

Nombre del dueño: Doña Maria Donoso y Fernández del Pozo.

Origen de la propiedad: Procede de bienes nacionales, hoy de herencia.

Limites: N., provincia de Segovia y término de Navarredonda; E., término de Navarredonda; S., monte público La Umbría, número 87 del Catálogo, y O., terrenos particulares y montes Peña Hueca y otros, 85 del Catálogo y perímetro de Lozoya, 1 C. del mismo.

Cabida: 350 hectáreas.

Especies: Quercus tozza, matorral y pastos.

Número 2.-Nombre del predio: La Hortaliza, Majanruiz y Navaterrera.

Distancia a la capital del distrito municipal: tres kilómetros al NE. Nombre del dueño: Pedro Vicente,

Julián García, Irene Alamo, Melitón García, José Vicente, Juan Samos y

Origen de la propiedad: Compras a

particulares y herencia.

Limites: N., monte Peña Hueca y otros, 85 del Catálogo; E., dicho monte y finca término de Baños; S., camino de Lozoya a Navarredonda, y O., monte Peña Hueca y otros, 85 del Ca-

Cabida: 346 hectáreas.

Especies: Quercus tozza y cultivo cereal.

Número 3.—Nombre del predio: Tercio de Solamata y el Hoyo, y Cenradas del Zarzal y de Marina Gil.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1,50 kilómetros al O. Nombre del dueño: Tomasa Peña,

viuda de Vera, Leoncio Masedo, Manuel Béjar y otros.

Origen de la propiedad: Compras a

particulares y herencias. Limites: N., monte Peña Hueca y otros, 85 del Catálogo; E., dicho monte y pared del lindero Este de la cerca de El Hoyo; S., carretera de la de Francia a Rascafría; O., término de Pinilla.

Cabida: 353 hectáreas.

Especies: Quercus tozza, pastos y cereales.

Número 4.-Nombre del predio: El Cabo del Río.

Distancia a la capital del distrito municipal, 2,50 kilómetros al S.

Nombre del dueño: D. Felipe Gil

Origen de la propiedad: Antigua

compra al pueblo, hoy de herencias. Limites: N., río Lozoya, terreno particular y monte Soto Garganta, número 86 del Catálogo; E., dicho monte y término de Canencia; S., término de Canencia, y O., término de Pinilla.

Cabida: 295 hectáreas. Especies: Quercus tozza.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL

Número 1.—Nombre del predio: Cuartel de las Guarramillas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 10 kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Joaquín Ortiz Cañavate.

Origen de la propiedad: Compra de

bienes desamortizados.

Limites: N., término de Rascafria; E., cuartel de Valdemartin; S., cuarteles de la Sierra de Manzanares, y O., término de Navacerrada.

Cabida: 276 hectáreas.
Especies: Matorral y pastos.
Número 2.— Nombre del predio:
Cuartel de Valdemartín.

Distancia a la capital del distrito municipal: Nueve kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Herederos de D. Mariano López, vecinos de Colmenar Viejo.

Origen de la propiedad: Compra de

bienes nacionales.

Límites: N., término de Rascafría; E. y S., cuarteles de la Sierra de Manzanares, y O., cuartel de las Guarra-

Cabida: 312 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 3. — Nombre del predio: Cuarteles de la Sierra de Manzanares. Distancia a la capital del distrito municipal: Ocho kilómetros al N.

Nombre del dueño: Herederos de Antonio Ríeu.

Origen de la propiedad: Compra de

bienes nacionales.

Límites: N., término de Rascafría; E., cuarteles del Hoyo Cerrado y del Risco; S., La Garganta y término de Matalpino, y O., cuarteles de las Gua-rramillas y Valdemartín. Cabida: 1.810 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 4. — Nombre del predio; Cuartel del Hoyo Cerrado.

Distancia a la capital del distrito municipal: Ocho kilómetros al N.

Nombre del dueño: Herederos de Pedro Colmenarejo López.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales, actualmente de herencias.

Límites: N., término de Rascafría y cuartel de los Palacios; E., cuarteles de los Palacios y de la Majada de la Porra; S., cuarteles de la Laguna del Lomo y La Bufarda, y O., cuarteles de la Sierra de Manzanares.

Cabida: 200 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 5.—Nombre del predio: Cuartel de los Palacios.

Distancia a la capital del distrito municipal: Ocho kilómetros al N.

Nombre del dueño: Herederos de Angel Arroyo.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales, actualmente de herencias.

Límites: N., término de Rascafría; E., cuartel de la Majada de la Porra; S., arroyo del Hoyo, y O., cuartel del Hoyo Cerrado.

Cabida: 176 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 6.—Nombre del predio: Cuartel de la Majada de la Porra. Nombre del dueño: Andrés Berro-

cal y otros.

Distancia a la capital del distrito municipal: Ocho kilómetros al NO. Origen de la propiedad: Compra de

bienes nacionales.

Limites: N., término de Rascafria; E., término de Chozas de la Sierra; S., cuartel de las Casas, y O., arroyo del Mediano o de San Blas y cuartel de los Palacios.

Cabida: 152 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.
Número 7.—Distancia a la capital
del distrito municipal: Seis kilómetros al NO.

Nombre del predio: Cuarteles de Co-berteros, Laguna del Lomo, La Bufar-

da, las Casas y Peñalrayo. Nombre del dueño: Herederos de don Felipe Carazo, Gregorio Corral y otros. Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales, actualmente de herencias.

Límites: N., cuartel de Hoyo Cerra-do y el de la Majada de la Porra; E., término de Chozas de la Sierra; cuarteles del Jaralón y Robledillos, y O., cuarteles del Risco, Coto Redon-

o y Solana Agria. Cabida: 990 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 8.—Nombre del predio: Cuarteles del Jaralón y Labradillos y cercados de Guadalix.

Distancia la la capital del distrito municipal: Seis kilómetros al NE.

Nombre del dueño: Herederos de Ramiro Paredes y Los Cercados de Herederos de Lorenzo Guadalix.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales.

Límites: N., cuartel de la Laguna del Lomo; E., término de Chozas; S., cerca de los Aljibes de la viuda de D. Angel Arroyo, y O., cuartel de Coberteros. Cabida: 250 hectáreas

Especies: Matorral y pastos. Número 9. — Nombre del predio: Cuarteles del Risco Coto Redondo, La Umbría y Solana Agria.

Distancia a la capital del distrito municipal: Seis kilómetros al N.

Nombre del dueño: Herederos de Vicente Díaz.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales.

Límites: N., cuarteles de la Sierra de Manzanares; E., cuarteles de Co-bertero, lagunas del Lomo y La Bufarda; S., umbria del Calderón y cuartel de los Mesones; O., río Manzanares y arroyo de la Majadilla.

Cabida: 850 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 10. — Nombre del predio:

Cuartel de los Mesones. Distancia a la capital del distrito

municipal: Cuatro kilómetros al N. Nombre del dueño: Mariano Lobo. Origen de la propiedad: Compra de

bienes nacionales.

Limites: N., cuartel del Risco; Este, arroyo de la Majadilla; S., río Manzanares; O., cuartel de las Majadillas. Cabida: 101 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 11.—Nombre del predio: La Garganta de Manzanares.

Distancia a la capital del distrito municipal: Seis kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Mariano y Manuel Ríeu y doña Felipa Puente.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales.

Limites: N., cuarteles de la Sierra de Manzanares; E., cuartel de las Ca-siruelas; S., término de Matalpino; O., dicho término y cuarteles de la Sierra de Manzanares.

Cabida: 695 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 12. — Nombre del predio: Cuartel de las Casiruelas.

Distancia a la capital del distrito municipal: Cuatro kilómetros al NO. Nombre del dueño: Andrés Maria-

no, de Colmenar Viejo. Origen de la propiedad: Compras

a particulares. Limites: N. y E., rio Manzanares; S., arroyo de las Casiruelas; O., finca

La Garganta. Cabida: 170 hectáreas. Especies: Matorral y pastos, Número 13.—Nombre del predio: Los

Navazos y Mata Oscura.

Distancia a la capital del distrito municipal: Tres kilómetros al NO. Nombre del dueño: Mariano y Saturnino Ros, de Colmenar Viejo.

Origen de la propiedad: Herencia. Limites: N., arroyo de las Casiruelas; E., arroyo de Quebranta Herraduras; S., término de Boalo, y O., finca La Garganta.

Cabida: 156 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 14. - Nombre del predio: Cuartel de La Pedriza.

Distancia a la capital del distrito municipal: Dos kilómetros al N.

Nombre del dueño: Herederos de Casiano Guijarro.

Origen de la propiedad: Herencia. Límites: N., arroyo Calderón o cuartel de las Majadillas; E., divisoria de La Pedriza; S., río Manzanares; Oeste, arroyo de las Majadillas.
Cabida: 750 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.
Número 15. — Nombre del predio:
Cuarteles de Robledillos y Mesas y
Suertes del Recuenco y Majabrillas y Cerca de los Aljibes.

Distancia a la capital del distrito municipal: Tres kilómetros al NE.

Nombre del dueño: Leoncio de la Morena, herederos de D. Angel Arroyo y otros.

Origen de la propiedad: Compras y herencias.

Limites: N., cuarteles de Coberteros del Jaralón; E. y S., cañada de La Pedriza, y O., cuartel de La Pedriza. Cabida: 330 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.
Número 16. — Nombre del predio:
Suertes Peña el Gato, Solana de la Cancha de los Quemados y El Rome-

Distancia a la capital del distrito municipal: Un kilómetro al NE.

Nombre del dueño: Víctor González, viuda de Altozano, Casiano Sanz y

Origen de la propiedad: Compras a particulares y herencias.

Limites: N., cañada de la Pedriza; E., dehesa boyal del Colmenarejo; Sur, cañada de Manzanares, y O., cuartel del Rincón.

Especies: Matorral y pastos. Cabida: 208 hectáreas.

Número 17.—Nombre del predio: cuartel del Rincón.

Distancia a la capital del distrito municipal: Un kilómetro al N.

Nombre del dueño: Herederos de Mariano Recielo y Mariano Blasco. Origen de la propiedad: Compras a

particulares.

Límites: N., cabaña de la Pedriza; E., arroyo del Cortecero, y S. y O., cuartel de la Pedriza.

Cabida: 101 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 18.-Nombre del predio: Cuartel de la Camorza.

Distancia a la capital del distrito municipal: Dos kilómetros al NO.

Nombre del dueño: Gerardo Jiménez, vecino de Manzanares.
Origen de la propiedad: Compras a

particulares .- Herencias.

Limites: N., río Manzanares; E., suerte de la Érmita y prados de la

Peña Sacra; S., suerte del Señor y camino del Boalo, y O., camino de La Garganta y arroyo de Quebranta Herraduras.

Cabida: 200 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 19.—Nombre del pradio: Cuarteles de la Jarosa Pequeña y Jarosa Grande.

Distancia a la capital del distrito municipal: Dos kilómetros al O.

Nombre del dueño: Francisco Viñas y Joaquín Arteaga y Echagüe.

Origen de la propiedad: Herencias

compras a particulares. Límites: N., camino de la Garganta; E., dicho camino y arroyo de la Jarosa; S., carretera, y O., término del Boalo y arroyo de Quebranta Herraduras.

Especies: Matorral y pastos.

Cabida: 112 hectáreas.

Número 20.-Nombre del predio: Ladera de las Viñas.

Distancia a la capital del distrito municipal: Dos kilómetros al SO.

Nombre del dueño: Petra Paredes, Eduardo González, Francisco Viñas y Francisco Mansilla.

Origen de la propiedad: Herencias y

compras a particulares.

Límites: N., camino del Boalo a Col-menar Viejo; E., cañada de la Fuente de las Liebres; S., monte público El Chaparral, de las Villas, 11 del Catálogo de los propios de Manzanares el Real, y O., término de Cerceda y El Boalo.

Cabida: 128 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos.

Número 21. — Nombre del predio:
Cuarteles de Cabeza Illescas.

Distancia a la capital del distrito municipal: Dos kilómetros al S.

Nombre del dueño: Herederos de Mariano Ricielo, rinidad Gómez, he-

rederos de Eduardo Pinto y otros. Origen de la propiedad: Herencias compras a particulares.

Limites: N., embalses de la presa de Santillana del río Manzanares; E.,

el mismo embalse citado; S., diviso-ria de Cabeza Illescas y El Tambor, y O., camino de Carrascal. Cabida: 412 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos y ene-

TÉRMINO MUNICIPAL DE PINILLA DEL VALLE

Número 1.-Nombre del predio: Los Hoyos de Pinilla.

Distancia a la capital del distrito municipal: Cinco kilómetros al NE. Nombre del dueño: Herederos de Ventura Matesanz.

Origen de la propiedad: Compra de bienes nacionales, actualmente de herencia.

Límites: N., provincia de Segovia; E., término de Lozoya; S., monte de La Marotera, 101 del Catálogo, y O., término de Alameda del Valle.

Cabida: 707 hectáreas.

Especies: Matorral y pastos. Número 2.—Nombre del predio: Ce-

rradillos y Arrichuelas.
Distancia a la capital del distrito municipal: 11,2 kilómetros al N.
Nombre del dueño: Tomasa Peñas,

Cándido Montero, Juan Ortega y la mayor parte de los vecinos de Pinilla.

Origen de la propiedad: Herencia

y compras a particulares.

Límites: N., monte La Marotera, 101 del Catálogo; E., término de Lozoya; S., monte público Dehesa Boyal, nú-mero 100 del Catálogo, y carretera a Rascafría, y O., monte La Marotera ya citado.

Cabida: 195 hectáreas.

Especies: Quercus tozza, con labo-

res a cereales y pastos.

Aprobada por S. E.—Madrid, 2 de
Julio de 1935.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos.

◆0◆

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contenciosoadministrativo número 13.844, seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo por D. Eduardo Teijeiro y Arias, demandante, representado por sí mismo, con la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 23 de Mayo de 1934, sobre ascenso del referido Sr. Teijeiro a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, por jubilación de don Baldomero Lois Pérez, que la representaba, se ha dictado sentencia con fecha 18 del corriente mes, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1934 y la de la propia Presidencia de 23 de Abril anterior, en sus números primero y segundo, y, en su lugar, declaramos el derecho de D. Eduardo Teijeiro y Arias a ser ascendido a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnicoadministrativo de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado, en la vacante producida en 19 de Abril de 1934, por cese el día anterior, como jubilado, de D. Baldomero Lois, que la desempeñaba, y con todas las consecuencias legales que de esta declaración se deriven."

En su virtud esta Presidencia dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACE-TA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contenciosoadministrativa.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, ALEJANDRO LERROUX Señor Inspector general de Colonias. 29 de Junio de 1935.

Exemo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministe-

ceder el ascenso a

rios civiles, ocurridas durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de de Julio de 1930 y Decreto de 8 de ha Esta Presidencia Diciembre de 1931,

los que figuran

sirviendo sus actuales destinos; debienque dependan lo preceptuado en el arisculo 17 del citado Estatuto.

la relación adjunta, los cuales disfru-tarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán do cumplirse por los Ministerios de

tos civiles y Ordenador de Pagos por digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935. Señores Ministros de los Departamen-GUILLERMO MORENO Obligaciones de esta Presidencia,

los Porteros de los Ministerios civiles corres pondientes al mes de Mayo de 1935. RELACION de ascensos de

TURNO		Primero,	Segundo, Primero.
MOTIVO		Comunicaciones.—Madrid	español de Oceanografía 25 Mayo 1935 Ascenso de Juan de la Mata Segundo, ndustrial de Sevilla 26 Mayo 1935 Defunción de Pascual Fernández Primero.
ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE		25 Mayo 1935	25 Mayo 1935 26 Mayo 1935
MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN		Comunicaciones.—Madrid	Instituto español de Oceanografía Escuela industrial de Sevilla
NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR		219	181 171
NOMBRES	A PORTEROS SEGUNDOS	Juan de la Mata Morcillo	Juan García Carbajal. Nicolás Quesada Girela

de Junio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo. 27

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 4.488,30 pesetas para que D. Enrique Gastardi Peón, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y D. Pedro Carrasco Garrorena, Astrónomo Director del Observatorio de Madrid. asistan en representación de España a la Asamblea trienal de la Unión Astronómica Internacional, que se celebrará en París del 10 al 17 del presente mes de Julio, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada suma de 4.488 pesetas 30 céntimos, a favor del Habilitado del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Fernando Baselga, con cargo al crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.º, de la vigente prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a fin de que los citados señores realicen la comisión que se les confiere; los cuales elevarán a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten, relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto inter-

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 2 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los extremos de la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 10 de Febrero último, por el Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de supernumerario, D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane, en la que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, solicita se revisen las circunstancias que concurrieron en su ascenso a Ministro plenipotenciario de segunda clase, y se le reintegre, en su vista, al lugar que debía corresponderle en el Escalafón de haber ascen-

dido por antigüedad en el momento oportuno; teniendo en cuenta ser ciertos los argumentos que el Sr. Rodríguez de Viguri expone en su referida instancia, en cuanto afecta a los ascensos acaecidos en 1.º de Abril de 1932, de 16 Ministros plenipotenciarios de tercera clase a la categoría superior por riguroso orden de antigüedad; que en aquel momento contaba el Sr. Rodríguez de Viguri con el tiempo suficiente para obtener su ascenso, y que incluso el Sr. Sánchez Vera, que le precedía inmediatamente en el Escalafón y se encontraba en la misma situación de supernumerario, adquirió la expresada categoría superior, de todo lo cual se desprende que el Sr. Rodríguez de Viguri fué el único de todos los funcionarios de su categoría ascendidos en 1.º de Abril de 1932 por antigüedad que permaneció sin obtener tal beneficio, no obstante contar con todos los requisitos necesarios para ello,

Este Ministerio ha resuelto conceptuar el caso de D. Luis Alfonso Rodríguez de Viguri y Seoane como una de las postergaciones a que se refiere la Ley de 13 de Diciembre de 1934 y resolver, en consecuencia, que el citado funcionario figure en lo sucesivo en el puesto inmediato siguiente a don Angel Sánchez Vera, reconociéndose a aquél la antigüedad en su categoría actual de 1.º de Abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Julio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo, Sr.: El cumplimiento de la Ley de 4 de Agosto de 1933 y de los preceptos contenidos en el Reglamento para su aplicación requiere la inmediata organización del personal de Delegados, tanto técnicos como voluntarios o de honor, que han de encargarse de la vigilancia y tutela de los individuos a quienes se haga aplicación de dicha Ley, y a fin de que los nombramientos recaigan en personas de condiciones relevantes que ofrezcan el mayor número de garantías para el desempeño de tan delicada y difícil misión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 3 de Mayo último, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1. Los Presidentes de las Audien-

Host Baring

cias territoriales y los de las provinciales donde aquéllas no existan, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, formularán propuesta acerca del número de Delegados técnicos y voluntarios que consideren precisos para la vigilancia y tutela de los individuos a quienes se aplique la ley de Vagos y maleantes, dentro del territorio de la provincia, expresando las poblaciones en que se considera necesario el Delegado o Delegados de una u otra clase.

2.º Los mismos Presidentes, en sus respectivos casos, formularán también, con arreglo a lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley expresada, propuestas para la designación de Delegados voluntarios o de honor, haciendo constar nombres y apellidos, edades, profesiones, domicilios y motivos en que se funda la propuesta de cada uno.

3.ª Del mismo modo enviarán, por separado, los nombres de funcionarios de las carreras judicial o fiscal que deseen ejercer el cargo de Delegado técnico, para simultanearlo con el propio de su carrera que esté desempeñando, manifestando, en caso negativo, las causas.

4.º Las propuestas referidas serán enviadas al Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días.

5.ª El Ministro de Justicia se reserva la facultad de designar Delegados tanto técnicos como voluntarios o de honor, hayan sido o no propuestos por las Audiencias, previos los informes de éstas para los últimos.

6.º Los Delegados de ambas clases, igual que el Comisario, usarán como distintivos de sus cargos, para exhibirlos en caso de necesidad, una placa metálica dorada de 38 milímetros en su altura por 35 de ancha, con el escudo nacional en el centro, surmontado de una cinta con la inscripción "Ministerio de Justicia. Ley de 4 de Agosto de 1933", y en la parte inferior del escudo otra cinta que abrazará las ramas laterales que adornen el escudo, en la cual se leerá "Delegado técnico".

Para los Delegados voluntarios o de honor será de uso la misma placa, pero plateada, con la inscripción "Delegado de honor".

Este distintivo se llevará oculto debajo de la solapa de la americana y no se exhibirá más que en los casos de necesidad para acreditar el desempeno del cargo.

Estos distintivos serán adquiridos por cuenta de los interesados y entregados a la Autoridad judicial en cuanto dejen de desempeñar los cargos, sea cualquiera la causa que motive el cese.

7.º Los referidos Presidentes harán

saber a los que propongan para nombramiento de Delegados de honor las obligaciones que contraen, con arreglo a la Ley, así como el espíritu benéfico en que han de inspirar su cometido y lo enaltecedora que ha de resultar la misión para la que se les propone.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Moreno Cerro, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Hierro, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D., MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 24 de Diciembre último por la viuda e hijos de don Víctor Serrano Trigueros, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en la ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el Magistrado don Víctor Serrano fué jubilado sin previa formación de expediente por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que, según hacen constar los solicitantes, dicho funcionario falleció en 12 de Diciembre de 1933,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación se acordó sin los trámites legales previos, y no por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932; pero que la circunstancia de haber fallecido el jubilado limita los efectos de la revisión a las consecuencias económicas sufridas, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Víctor Serrano Trigueros.
- 2.º Declarar el derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación hasta su fallecimiento, reconociéndole como tiempo de

servicio activo el transcurrido entre ambas fechas.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la ley de 13 de Diciembre d 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 17 de Diciembre de 1934 por D. Inocencio Guardo Fernández, Magistado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el Magistrado don Inocencio Guarda Fernández fué jubilado sin previo formación de expediente por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año:

Resultando que dicho funcionario cumplió la edad de setenta años el día 24 de Abril último:

Resultando que a dicho funcionario, de no haber sido jubilado, le habría correspondido ascender dentro de su categoría de Magistrado, al sueldo de 17.250 pesetas en 25 de Enero de 1933, con antigüedad de 22 de Septiembre de 1932:

Resultando que remitido el expediente personal del reclamante al Tribunal Supremo, la Sala de gobierno ha informado que por no aparecer plenamente probado que concurren en el Sr. Guardo ninguna de las causas taxativamente señaladas en la legislación anterior a las Leves de 1932, de las que daban lugar a la destitución, debe informarse favorablemente su solicitud de reingreso; pero que, apareciendo que ha cumplido los setenta años, edad reglamentaria para la jubilación, teniendo en cuenta la Sala lo que resulta en orden a la competencia del funcionario, estima no debe prorrogarse su permanencia en el servicio activo a partir del día en que cumplió dicha edad.

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación del Sr. Guardo no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en las leyes anteriores a 1932, por lo que procede la reparación autorizada por la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

Considerando que el reclamante ha

cumplido en 24 de Abril último la edad de setenta años, y que conforme al número cuarto del artículo único de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, para que pueda prorrogarse a los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal la edad de jubilación hasta los setenta y dos años es necesario que, al cumplir los setenta, las respectivas Salas de gobierno informen que continúan con aptitud para el desempeño del cargo; por lo que, habiendo informado la del Tribunal Supremo en sentido contrario, no puede acordarse su reingreso en el servicio activo: limitándose, por tanto, a los efectos posibles la reparación que se le concede, Acordó lo siguiente:

1.º Dejar sin efecto el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Inocencio Guardo, desde dicha fecha hasta el 24 de Abril de 1935, en que se le entenderá jubilado, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido entre ambas fechas.

2.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los menores haberes percibidos y los que le hubieran correspondido durante el mismo tiempo, de no haber sido jubilado.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordinarios. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, procedente de las Prisiones de que se trata, y a favor de los penados que en la misma figuran, teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Direción general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Guillermo Herrero Ronda y termina con Wenceslao Pérez Leal.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Prisión provincial de Palencia.—Guillermo Herrero y Ronda.

Colonia Penitenciaria del Dueso.—Francisco Huerta Ramiro. — Ciriaco Navarro Huerta. — Victoriano Peman Jiménez. — Juan Mendoza Salilas. — Guillermo Navarro Huerta. — Pedro Hueso Mañas. — Francisco Martínez Arnedillo. — Isidoro Celorrio Fernández. Ramón Martínez Lozano. — Miguel Aperte Román. — Fermín Sánchez Andía. — Domingo Gascón Ayensa. — Matías Guerrero Martínez. — Isidro Torres Navarro. — Benito Vázquez Gontó. — Florentino López López. — Joaquín Freire Mosquera.

Prisión Provincial de Segovia.—Teodoro Prieto Alvaro.

Prisión Central de Burgos.—Adolfo Pereira Valeije.

Reformatorio de Adultos de Ocaña. José Castro Díaz.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Claro José Blanco Novalbos.

Prisión Central de Chinchilla.—Miguel González Grande.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.—Mariano Delgado Carrión.— Angel López Ferrer.—Alfonso Martínez Campos.—Wenceslao Pérez Leal.

♦0♦

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de la Colonia Penitenciaria del Dueso, de Santoña y Prisión de la Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona), a favor de los reclusos Daniel Reche Gorreta, Juan Bonillo García y Pedro Mombiela Pardina, respectivamente, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Daniel Reche Gorreta, Juan Bonillo García y Pedro Mombiela Pardina, anteriormente mencionados.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de extinción de Agrupación Mutua de Socorro y Previsión, Socorros de invalidez y defunción, Madrid, y en él el acta de intervención de 22 de Mayo del corriente año, dando cuenta de la liquidación efectuada:

Resultando que esta entidad fué declarada en liquidación forzosa e intervenida según Orden ministerial de 16 de Mayo de 1933:

Resultando que por acuerdo de la Inspección de Seguros de 11 de Diciembre de 1933 fueron publicados en ese mismo mes en la GACETA DE MADRID y en la entonces Revista de Previsión los anuncios oficiales preceptuados en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 1912:

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Julio de 1934 fué liberado, a petición del Interventor del Estado, el depósito de inscripción, de 5.000 pesetas, único activo existente, para con su producto hacer frente al pago de las obligaciones pendientes de pago, una vez depuradas previos los esclarecimientos del caso:

Resultando que en acta de Intervención de 23 de Mayo último da cuenta el Interventor actuante de haber satisfecho todas las obligaciones sociales y de que se han constituído en la Caja General de Depósitos, con fecha 7 de igual mes, 17 depósitos necesarios, en metálico, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, importantes, en junto, 439 pesetas, a nombre de otros tantos interesados, quienes, no obstante los repetidos llamamientos efectuados, no se han personado en el reparto, acompañado todo ello de los justificantes debidos:

Resultando que dicho Interventor del Estado propone en definitiva la extinción de la Entidad y la entrega a su Gerente D. Juan Matthias de un sobrante de 3.812,20 pesetas, resto del producto del depósito fianza realizado, constituído por aquél el año 1925:

Visto lo preceptuado en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 y disposiciones concordantes, así como el informe favorable de la Sección primera de la Dirección general de Seguros; y

Considerando que sobre el reparto de sumas efectuado por la Comisión liquidadora de Agrupación Mutua de Socorro y Previsión no hay constancia alguna en el expediente de que se hayan presentado reclamaciones de asociados mutualistas, ni tampoco se han recibido impugnaciones de terceras personas en el plazo de dos meses consignado en los anuncios de extinción publicados en su día:

Considerando que, a virtud de los datos y antecedentes expuestos, quedan cumplidos en este expediente todos los requisitos legales y reglamentarios vigentes para llegar a la extinción de la entidad de que se trata, sin que a ello pueda ser obstáculo el hecho de que, para no prolongar indefinidamente la liquidación, queden 17 créditos sin satisfacer a favor de asociados mutualistas, no concurrentes al reparto, a pesar de los repetidos llamamientos verificados, créditos ésos que se han constituído de modo individual en depósitos necesarios, en metálico, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, para entregarlos en su día a medida comparezcan los interesados y se compruebe a esos efectos su cifra por los datos que constan en el expediente obrante de la Dirección general de Se-

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado declarar extinguida a la Sociedad de Seguros Agrupación Mutua de Socorro y Previsión, Socorros de invalidez y defunción, con devolución de las garantías existentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a ese Centro por la Administración de la Aduana de Canfranc, en la que al propio tiempo que participa la inauguración del hotel "Candranchú" y el establecimiento de varios refugios en las inmediaciones de nuestra frontera con Francia y al Norte del punto avanzado de aquella Aduana, propone la creación de una oficina subalterna a unos 100 metros, también al Norte, de dicho hotel, servida por un funcionario pericial y tres individuos del Resguardo de Carabineros:

Resultando que de los acertados razonamientos que fundamentan dicha propuesta se deduce la necesidad de establecer un régimen que al par que constituya una garantía para los intereses del Tesoro ofrezca facilidades al movimiento turístico que sin duda el hotel y los refugios mencionados han de promover:

Resultando que la Inspección general del Ramo informa favorablemente la moción, si bien propone la creación de una Delegación de aquella Aduana en el punto citado:

Resultando que son asimismo favorables los informes que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas emiten las Autoridades provinciales, señalándose por la Jefatura de Obras públicas las condiciones que en el orden técnico de la construcción ha de reunir el emplazamiento del edificio que para tal servicio habrá de erigirse:

Considerando que ada la urgencia de resolver la situación creada en evitación de molestias a los turistas que utilicen los servicios del hotel y refugios expresados y los perjuicios consiguientes a éstos, se hace preciso dictar las normas provisionales a que ha de sujetarse el nuevo servicio en tanto se estudia el medio de llevar a la práctica el establecimiento de la Delegación propuesta; y

Considerando que el emplazamiento de los establecimientos de referencia entre la frontera y el punto avanzado exige un régimen especial que ampare todos los intereses,

Este Ministerio ha acordado que mientras no se cree la Delegación de la Aduana de Canfranc entre la frontera y el hotel "Candanchú", las formalidades que en dicha zona han de cumplirse serán las siguientes:

- 1.º Los coches automóviles que crucen la frontera y hayan de quedarse entre ésta y el punto avanzado, no estarán obligados a dirigirse a la Aduana de Canfranc, a menos que conduzcan artículos sujetos al pago de derechos de Arancel.
- 2.ª Los encargados o propietarios del hotel "Candanchu" y refugios, deberán conservar para todos los artículos de comer, beber y arder que almacenen, los documentos acreditativos de adendo, si son extranjeros, o las facturas correspondientes, si son de adquisición nacional, con el fin de poder justificar el origen de los mismos en las visitas de reconocimiento e inspección que ocasionalmente podrá girar la Administración.
 - 3.ª Los vehículos españoles que en

dirección a la frontera rebasen el punto avanzado, podrán ser objeto a su retorno de los reconocimientos que se considere necesario practicar; y

4.ª Los vehículos que entren en España conduciendo algún artículo sujeto al pago de derechos de Arancel, tendrán que dirigirse directamente hasta el punto avanzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Industria y Comercio, en Orden fecha 17 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.º del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Casa Ambroon, de Gottingen.

Número de bultos: Siete cajas marcas R. A., números del 401 al 407; peso bruto, 632,0 kilogramos, y neto, 390,7 kilogramos.

Detalle' del material: Aparatos eléctricos.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Geológico y Minero de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Aeronáutica, en comunicación fecha 17 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.º del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Casa E. Leybold's Nachfolger A. G.

Número de bultos: Una caja marca L. N., número 851; peso bruto, 41 kilogramos, y neto, 16 kilogramos.

Detalle del material: Dos registradores de potencial eléctrico atmosférico. Una sonda radioactiva para los mismos. Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Servicio Meteorológico Español. Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Nicolás Sanz Nogales y termina con Anastasio Martínez Teodoro, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Subtenientes de Infantería.

D. Nicolás Sanz Nogales, de la Comandancia de Cádiz.

D. Angel García Fernández, de la de Huelva.

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. Juan Ahibar Cuesta, de la Comandancia de Badajoz.

D. Fernando Mata Cayetano, de la de Coruña.

D. Manuel Núñez Valle, de la de Estepona.

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Francisco Rodríguez Salas, de la Comandancia de Valencia.

D. Antonio Ramos Flores, de la de

Pontevedra.
D. Luis Conde Veloso, de la de

Ascienden a Cabos de Infanteria.

Manuel Martínez Iglesias, de la Comandancia de Pontevedra.

Manuel López García, de la de Barcelona.

Anastasio Martínez Teodoro, de la de Madrid,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante esa Dirección general, para su inscripción en el registro de entidades particulares de ahorro, por la Sociedad Cooperativa de Aborro y Crédito La Previsión Agrícola, de Bilbao:

Resultando que se ha constituído con escritura pública otorgada en Bilbao el 22 de Abril de 1934, modificada por la de 13 de Mayo de 1935, en virtud de los reparos puestos por ese Centro al articulado de los Estatutos sociales que en la misma se transcriben:

Resultando que se trata de una Cooperativa de Ahorro y Crédito que tiene por objeto fomentar el espíritu del ahorro colectivo para invertirlo, facilitando a los cooperadores créditos para adquisición de fincas rústicas y urbanas, maquinaria agrícola, abonos, semillas y todo aquello que, al resultar garantia real para la Sociedad, se traduzca en beneficio exclusivo de los cooperadores, aparte de otras finalidades secundarias destinadas al fomento de la riqueza agraria:

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones correspondientes, en cuanto a depósito previo de garantía constituído por los administradores y a la base técnica de las operaciones:

Considerando que, por las caracteristicas de su ordenamiento funcional, se trata de una entidad de ahorro popular de carácter social, conforme a los artículos 2.°, 3.°, 6.° y 7.° del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro:

Considerando que por su objeto y finalidad principal, así como por el modo de operar, debe ser incluída en el grupo de las de "objetivos y finálidades especiales" definidas en los artículos 24 y 25 del mencionado Estatuto, y dentro de ellas, en la modalidad tercera del artículo 26:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 72, 73, 120 y 121 del citado cuerpo legal, y que por Decreto del Gobierno provisional de la República de 19 de Mayo de 1931 se dejó en suspenso el trámite previo de la Junta consultiva,

Este Ministerio ha dispuesto que se inscriba la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito La Previsión Agrícola en el registro especial de entidades particulares de ahorro creado por el artículo 54 del Estatuto mencionado, autorizándola para operar en toda España como entidad de ahorro popular de carácter social, grupo de objetivos y finalidades especiales y modalidad concreta de formación de capitales cooperativos para el crédito, con arreglo a la base técnica, Estatutos y Reglamentos presentados, de los que deberá remitir tres ejemplares impresos, así como de los demás impresos y modelaje que se proponga emplear para el desarrollo y contabilización de las operaciones sociales, a fin de ser debidamente autorizados antes de ponerlos en circulación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D., JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, en Orden fecha 14 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria de una máquina rectificadora, con peso bruto de 369,140 kilos, procedente de la casa Turner Manufacture Company, de Inglaterra, para importar por la Aduana de Bilbao, consignada a Aviación Militar, Cuatro Vientos, destinada a la enseñanza y de la que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (Gaceta de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil de la Marina, destinado en la Intervención de la Base Naval Principal de Cádiz, D. Cosme de la Torre Mallavía, en solicitud de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, habida cuenta de

que concurren en el solicitante los requisitos exigidos por la Ley, y de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido conceder al citado Oficial tercero la situación de excedencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Reglamento orgánico para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYÁ

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil de la Marina, por haberle sido concedida la excedencia coluntaria a D. Cosme de la Torre Mallavía.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial tercero del mencionado Cuerpo, con el sueldo anual de tres mil pesetas, a D. José Zaragoza Vicente, que figura con el número uno en la escala de aspirantes, y el cual será incluído en el último puesto del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Intervención Civil de la Marina, siempre que, sin prórroga alguna, se posesione del destino que se le confiere en la Intervención de la Base Naval Principal de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

> P. D., JOAQUIN PAYA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Al objeto de que sea conocido por los interesados el resultado de los exámenes efectuados entre los aspirantes a ocupar plaza en el Instituto de Carabineros, convocados por Orden de 24 de Abril último (GACETA DE MADRID número 117),

Este Ministerio ha resueño dar a conocer a los individuos que han resultado aprobados, los cuales figuran en la siguiente relación, que comienza con José Martínez Pérez Gómez y termina con Nicolás Manzanares Sibello, a quienes se les dará ingreso definitivo a medida que se vayan produciendo vacantes y en la proporcionalidad establecida para cada grupo, en la Orden de 24 de Noviembre; que-

dando sin efecto la admisión de los restantes convocados por los motivos que a cada uno se les ha comunicado.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D., JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Primer grupo.

José Martínez Pérez Gómez, Cabo licenciado del 11.º Regimiento de Artillería Ligera.

Antonio Sáez Vera, soldado del Regimiento de Infantería número 34.

Antonio Morán Santos, paisano, residente en Sevilla, Gonzalo Bilbao, número 10.

José Beamud Samper, paisano, residente en Reus, Arrabal Alto de Jesús, número 23.

Bernardo Salamanca Ayuela, Cabo del Regimiento de Infantería número 5.

Francisco Sánchez Pérez, paisano, residente en Estepona, Caridad, número 2.

José Martínez Fernández, paisano, residente en Madrid, Saavedra Fajardo, número 2.

Ísidoro Murillo Alegre, soldado de la Academia de Infantería, Sección de Tropa.

José Pajuelo Coch, soldado del Regimiento de Infantería número 17.

Hipólito Vidal Abarca Palmer, paisano, residente en La Línea (Cádiz), Regino Martínez, número 3.

Miguel Martínez Navarro, ex Carabinero, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 6.

Cayetano Santos Barroso, soldado de la Escolta Presidencial.

Francisco Flores Carralero, soldado del Regimiento de Infantería número 27.

Francisco Barrios Flores, paisano, residente en Estepona, Hospital número 2.

Francisco Alpiste Egea, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa número 3.

Antonio Aráez García, soldado del gimiento de Infantería número 33.

Diego Magdaleno Feria Navarro, paisano, residente en Isla Cristina (Huelva).

José Romero Marti, Cabo del Regimiento Infantería número 2.

Calixto Gutiérrez García, paisano, residente en Avilés, barrio de la Maruca. Francisco Muñoz López, Cabo del Regimiento Infantería número 33.

Angel del Cerro González, paisano, residente en Madrid, Vallehermoso, número 29.

Lorenzo Jiménez Fuentes, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Manuel García Giráldez, Cabo del Regimiento Infantería número 19.

Francisco Gutiérrez Muñoz, paisano, residente en Santander, Bonifaz, número 13.

José Ibáñez Beltrán, marinero de la Delegación marítima de Vizcaya.
Alfonso Araiz Celorrio, Sargento del Regimiento Infantería número 19.

Pascual Bolufer Ramiro, Cabo del Regimiento Infantería número 7.

Juan Catalá Martínez, corneta del Regimiento Infanteria número 4. Bautista Colomer Ruano, Cabo del

Regimiento Infantería número 7

Pedro Diego Alamo, Cabo del disuelto Regimiento de Albuera, número 16, de Caballería.

José Docampo Salinas, paisano, residente en Orense, Reza, número 9.

Antonio Devesa Ferrer, corneta del tercer Batallón Zapadores Minadores. Luis Devesa Martínez, Cabo del Re-

gimiento Infantería número 4. Aurelio Arroyo Repila, Cabo del Regimiento Infantería número 26.

Baltasar Pérez Guerra, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Joaquín Fernández García, paisano, residente en Madrid, Vallehermoso, número 29.

Francisco García Borreguero, paisano, residente en Irún, San Marcial, número 10.

Benito García de la Vega, Cabo del Regimiento Infantería número 2.

Benjamín Pozo Olivares, soldado del Regimiento Infantería número 15.

Francisco Rodríguez Opic, Carabinero licenciado. Florencio Velázquez Igartúa, Cabo

del Regimiento Infantería número 23. José Luis Zubeldia Fernández, Cabo del Regimiento de Montaña número 20. Andrés Alvarez Carreras, soldado del sexto Batallón Zapadores Minadores.

Ramón Basanta Amores, ex Carabineero, afecto a la sexta Comandancia de Intendencia.

José Fernández González Muñoz, paisano, residente en Adra (Almería).

José García Martínez Rodríguez, soldado del Regimiento Infantería núme-

Julio Gómez Barroso, soldado del Regimiento Infantería número 21.

Rafael González Benavides, soldado del Parque Central de Automóviles. Celedonio Iglesias Melero, soldado del Regimiento de Aerostación.

Juan López López Domínguez, paisano, residente en La Coruña, Juan Flórez, número 203.

Carlos Lozano Fuentes, paisano, residente en Madrid, Alcalá, número 153.

Antonio Rey Riopedre, soldado del Batallón Cazadores de Africa núm. 18. Antonio Romero García Macías, corneta del Regimiento, Infantería núme-

ro 9. Feliciano Sánchez Pata, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Fernando Tercero González, soldado del 8.º Regimiento de Sanidad Militar. Luis Sánchez García, paisano, residente en Santander, Travésía Río la Pila, número 3.

José Conde Agud, soldado del Regimiento de Transmisiones.

Luis López Peña, Cabo del Regimiento Infantería número 23.
Antonio Alvarez Rodríguez, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

Manuel Murcia Requena, Cabo del Regimiento Infantería número 7.

Francisco Murcia Requena, Cabo del Regimiento Infantería número 7. Juan Moreno Lupiáñez, Cabo del Re-

gimiento Infantería número 23. Angel Sesma Berbel, soldado del Regimiento Infantería número 14.

Joaquin Sesma Berbel, corneta del Regimiento Infantería número 14. Juan Félix Martínez López, paisano,

residente en Madrid, Vallehermoso.

número 29.

José Fernández González, Cabo del Regimiento Infantería número 29.

Rafael Fernández Grau, paisano, residente en Cullera (Valencia).

Cayetano Martínez Felguera, soldado del Regimiento de Transmisiones. Rogelio Rivas Souto, trompeta del tercer Regimiento Artillería de Mon-

Antonio Hernández Noya, soldado del octavo Regimiento de Intendencia.

Ramón Gómez García, soldado del Regimiento Infantería número 43. Manuel Cacharrón Díaz, trompeta

de la tercera Comandancia de Sanidad Militar.

Manuel González Teijeiro, Cabo del Regimiento Infanteria número 29.

José Guerra Mon, Cabo del Regimiento Infantería número 8.

Celestino Redondo Amoedo, Cabo de la octava Comandancia Tropas de Intendencia.

Manuel Martinez Ramos, Cabo del Regimiento Infantería número 8.

Pascual Ayora García, soldado de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

Vicente Vives Centeno, Cabo del Regimiento de Montaña número 20.

Emilio Corominas Coromina, Cabo del disuelto Batallón de Montaña número 2.

Fausto Serrano Casanova, paisano, residente en Valencia, Burriana, número 22.

Pedro Páez Jiménez, paisano, residente en el cuartel de Carabineros de Huelva.

Miguel Tejerina Jiménez, Cabo del Regimiento Infantería número 17.

Mariano Gómez Martín, paisano, residente en Medina del Campo, cuartel de Carabineros.

Francisco Riquelme Sevilla, Cabo del Regimiento Infantería número 4.

Fernando Mateo Fernández, Cabo del Regimiento Infantería número 6.

Basilio Sanjurjo Pérez, Cabo del Regimiento Infantería número 29. Leonardo Parra García, paisano, re

sidente en Rentería (Guipúzcoa). Jaime Lloret Picó, marinero de la Delegación marítima de Alicante.

Sinforiano Blanco Iglesias, paisano, residente en Guecho (Vizcaya)

Daniel Aylló Gómez, Cabo del Regimiento de Caballería número 6. Luis Vicente Pereira, Cabo del Regi-

miento Infantería número 8. Lázaro Suárez Vadillo, Cabo del Grupo mixto de Artillería número 1. Antonio López Montoya, Cabo del Regimiento Infantería número 7.

José Escudero Fernández, soldado del Regimiento Infantería número 33. Teodoro Gallego García, Cabo del Regimiento Infantería número 13.

José Luis Gallego García, Cabo del Regimiento Infantería número 18. Modesto García Espuela, Cabo del

Regimiento de Caballería número 10. Juan Martínez Invern, paisano residente en Calella (Barcelona), Pep

Ventura, número 20.

Manuel Gonzalo Sevilla, Sargento del Regimiento Infantería número 7.

Luis Noguerol Nogueiras, Cabo del Regimiento Infantería número 29. Manuel Noguerol Nogueiras, Cabo del Regimiento Infanteria número 12.

Joaquín Rodríguez Carvajal, paisano, residente en Madrid, Ancora, número 32.

Manuel Aguilera Casanova, Cabo del Regimiento Infantería número 17.

Manuel Alcalde Jiménez, Cabo del Regimiento Infantería número 9. Manuel Alcocer Cortés, Cabo de la

Academia General Militar.

Angel Alvarez Céspedes, Cabo del Regimiento Infantería número 3.

Jesús Alvarez Lorenzo, paisano, residente en Pamplona, Mayor, número 22. Juan Alvarez Pineda, Cabo del Re-

gimiento Infantería número 26. Modesto Arduán Zamora, Cabo del Regimiento Infantería número 9.

Luis Arroyo Repila, Cabo del Regimiento Infantería número 26.

Juan Atienza Gómez, paisano, residente en Ronda, Aurora, número 2. Antonio Aylló Gómez, cabo del Re-

gimiento Artillería número 1.

José Barranco Gavira, paisano, residente en San Roque (Cádiz), San Francisco, número 16.

Vicente Barrios Balboa, paisano, residente en Huelva, García Fernández, número 9.

Julio Barroso González, cabo del Regimiento de Infantería número 15.

Antonio Blanco Layunta, Sargento del Regimiento de Montaña número 20.

Manuel Barrios del Río, paisano, residente en Madrid, paseo de Extremadura, número 112.

Cristóbal Carrasco Pacheco, soldado del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería.

Dositeo Castro Díaz, cabo del Regimiento de Infantería número 8.

Juan Cerrato Escobar, paisano, residente en Huelva, Béjar, número 6.

Calixto Cerrato Enrique, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 8.

José Dacal Peón, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 2.

Antonio Díaz Asensio, soldado del Regimiento Infantería número 17.

Angel Fernández García, soldado del Regimiento Artillería a Caballo.

Gabriel Fernández González, paisano, residente en Valladolid, Cuartel de Carabineros.

Francisco García Alvea, cabo del Regimiento Infantería número 2.

Francisco García Azorín, soldado del Grupo mixto de Artillería número 1.

Mariano García Garnica, cabo del Regimiento Infantería número 15.

Honorio González García, cabo del Regimiento Infantería número 14. Ricardo García Gordillo, paisano, re-

sidente en Santander, Atalaya, número 17.

Francisco Gil Abreu, paisano, residente en Isla Cristina (Huelva). José Gil Marín, cabo del Regimiento

Infantería número 16.

César Gil Redondo, paisano, residente en Santander, San Celedonio, número 11.

Nicolás Gil Redondo, soldado del Regimiento Infantería número 23.

José González Bartolomé, cabo del Regimiento Infantería número 12.

Mariano González Bartolomé, cabo del Regimiento Infantería número 12. Rafael González Bartolomé, paisano, residente en Goyán (Pontevedra).

Manuel González Sixto, paisano, residente en La Coruña, Los Castros, letras F y P.

Antonio Degrado Flores, recluta del Centro de Movilización y Reserva nú-

Francisco Guardia Helguera, soldado del Regimiento Infantería núme-

Fernando Gutiérrez González, cabo del Centro de Movilización y Reserva de Sevilla, número 3.

Manuel Hernán Martín, paisano, residente en Calafell (Tarragona).

Francisco Iglesias Luis, cabo del Grupo de Regulares Indígenas de

Alhucemas, número 5.
Domingo Juárez Carrasco, paisano, residente en Badajoz, Francisco Ferrer, número 17.

Domingo Llovell Ronda, soldado de la Zona de Reclutamiento de Alicante, número 15.

Diego López Bustos, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Federico López Montoya, cabo del Regimiento Infantería número 71.

Miguel Martí Quetglas, paisano, residente en Palma, Gravenitti, número 10, Santa Catalina,

Antonio Martín Alonso, paisano, residente en Bilbao, Berástegui, núme-

Miguel Martín Arroyo, cabo del Regimiento Infantería número 16.

Teodoro Martín Prieto, soldado de la Caja de Recluta número 19.

Jesús Martín Torres, soldado del se-gundo Regimiento de Infantería de

Marina. José Martín Torres, Cabo del segundo Regimiento de Infantería de Ma-

Rafael Martínez de los Reyes, paisano, residente en Almería, plaza de Ramón y Cajal, número 1.

Ramón Matas Llave, paisano, residente en Algeciras, José Ramón, 72.
Emilio Miguel Fernández, paisano, residente en Madrid, Ancora, 32.
Emilio Mirón López, Cabo del Regi-

miento Infantería número 16.

Antonio Montero Moreno, soldado del Regimiento Infanteria número 21.

Ignacio Montoro López, paisano, residente en Madrid, Ribera del Manzanares, 71.

Joaquín Norato Gracia, soldado del Batallón de Montaña número 4.

Luis Muñoz Marcos, paisano, residen-

te en Madrid, Cristóbal Bordíu, 8. Miguel Muñoz Marcos, Cabo del Re-gimiento Cazadores de Caballería nú-

Antonio Narváez Aranaga, soldado del Regimiento Infantería número 28. Cástor Navarro Silva, soldado del Regimiento Infantería número 23.

Pedro Navarro Silva, paisano, residente en Santander, Barrio Obrero, 7.

Constantino Núñez García, soldado del Regimiento Infantería número 26. Vicente Núñez García, Cabo del Re-

gimiento Infantería número 26. Fernando Obanos Iglesias, soldado del Batallón de Montaña número 3.

Luis del Olmo Pérez, soldado de la primera Comandancia de Sanidad militar.

Rogelio del Olmo Pérez, Cabo del Regimiento Infantería número 29.

Antonio Piña Naranjo, soldado del Regimiento Infantería número 9.

Adolfo Pérez Alfaro, paisano, residente en Santander, San Simón, 3.
Alfredo Pérez Alfaro, Cabo de Avia-

ción militar.

Alfonso Pérez Alfaro, Cabo de la Maestranza y Parque de Ingenieros.

Juan Pertón García, soldado del Batallón Cazadores de Montaña núme-

Enrique Puerto Giner, paisano, residente en Altea (Alicante), Cuartel de Carabineros.

Eduardo Quintana Caballero, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 2.

Matías Rivas Cortés, paisano, resi-

dente en Balerma (Almería). Juan Rodríguez Mendoza, paisano, residente en Zarauz (Guipúzcoa), Arrabal

de Oriente Antonio Ruiz Ortiz, corneta del Re-gimiento Infantería número 4.

Bernardino Ruiz Ortiz, paisano, residente en Alicante, Gallo, 17.

Francisco Sáez Pontón, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Diego Sánchez García Moreno, Cabo del Regimiento Infantería número 9.

Gerardo Sánchez Gutiérrez, paisano, residente en Madrid, Segovia, 45.

Pedro Sánchez Vázquez, paisano, residente en Alosno (Huelva).

José Santos Rodríguez, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

José Sanz Ferri, paisano, residente en Ripoll (Gerona).

Antonio Serra Bernabéu, Cabo del

Regimiento Infantería número 38.

Benigno Simón Linzuaín, Cabo del primer Regimiento Zapadores Minadores.

Fausto Sirés Layat, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 4. Bartolomé Tomás Agudo, soldado del Regimiento Artillería Costa número 4. Antonio Trujillo Rubio, Cabo del Re-

gimiento Artillería Ligera número 4. Dionisio Valenzuela Buforn, Cabo del segundo Grupo de Intendencia (Se-

villa). Juan Valenzuela Ortega, marinero

afecto al Trozo de Alcudia. Antonio Vázquez Alvarez, Cabo del

Regimiento Infantería número 12. Manuel Vázquez Alvarez, soldado de

la Caja de Recluta número 53.
Agustín Vicente Trujillo, Cabo del Batallón Cazadores de Llerena número 11.

Francisco Froilán Vidal García, Cabo del Batallón de Montaña número 4.

Manuel Villarta Navarro, paisano, residente en Valencia, Libreros, 2.
Eduardo Viso Fadón, Cabo del Re-

gimiento Lanceros de Villaviciosa, sexto de Caballería.

Nicolás Belbis Expósito, Cabo del Regimiento Infantería número 21.

Joaquín Borrego Núñez, Cabo del Regimiento Infantería número 16.

Emilio Cid Siles, Cabo del Regimiento Infantería número 9.

Dionisio de la Cruz de la Iglesia, paisano, residente en Bilbao, Ribera de Deusto, 76.

Felipe de la Cruz de la Iglesia, Cabo del Regimiento Infantería número 23.

Fermín Diego Alamo, paisano, residente en Huelva, Joaquín Dicenta número 29

Alfonso Ferrer Rubio, ex Carabinero, residente en Córdoba, Consolación, número 2.

José Ferro Domínguez, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

Tomás García Madurga, paisano, residente en San Sebastián, Nueva Ave-

nida de Ategorrieta. Arturo González Rivas, soldado del Regimiento Artillería Ligera núme-

José Augusto González Rivas, paisano, residente en Randufe, Túy (Pontevedra).

Victoriano Hierro Sogo, Cabo del Regimiento Infantería número 14.

José Navarro López, soldado del Regimiento Infanteria número 17.

Hipólito Magdaleno Cuadrado, Cabo del Regimiento Infantería número 23. Juan Medina Gutierrez, soldado del

Regimiento Infantería número 27. Antonio Mondéjar Cumpián, Cabo del Regimiento Infantería número 2. Miguel Moreno García, Cabo del Re-

gimiento Infantería número 15. Rafael Páez Aguilar, soldado Regimiento Caballería número 8.

Leopoldo Pajuelo Coch, paisano, residente en Torre del Mar (Málaga), San Andrés número 9.

Félix Pérez Caballero, Sargento del Batallón de Montaña número 4.

Antonio Saucillo Román, Cabo del Regimiento Infantería número 23. Manuel Salguero Ubeda, paisano,

residente en Cartagena, San Bernardo, número 1.

Rafael Silva Ruiz, soldado del Regimiento de Trasmisiones.

José Mateos Arnau, Cabo del Regimiento Infantería número 4.

Pedro Lucas de Leonardo, Cabo del Regimiento Infantería número 23. Jesús Vicario Aguirre, soldado del

Regimiento Infantería número 23. Manuel González Rodríguez Castrelo, Cabo del Batallón de Montaña número 3.

Telesforo Seoane Gradín, Cabo del Regimiento Infantería número 8.

Segundo grupo.

Manuel Serena Acín, soldado del Regimiento Infantería número 20. Amado Cabano Bescós, soldado del Parque Divisionario número 5.

Francisco Gil Climenti.

Víctor Torres Pidre, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 1.

Inocente Gil Ibáñez, soldado de la Comandancia Militar de Ceuta. Plácido Vázquez Aranda, soldado

del quinto Grupo Divisionario de Intendencia. Aparicio Lafuente, Cabo Joaquín

del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Ŝanidad militar. José Blanco Fontanal Sargento li-

cenciado del Regimiento de Infantería número 26.

Rafael Borastero del Aguila, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Manuel Calvo López, soldado del Regimiento Radiotelegrafía y Automovilismo.

Juan Carreira Barbosa, Suboficial del Regimiento Infantería número 8.

Fidel Domenech Serret, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 5.

Julio Domínguez Vázquez, soldado del Regimiento Infantería número 12. Carlos Díaz Pérez, soldado de Aviación Militar.

Manuel Escudero Aparicio, soldado del Regimiento Infantería número 25. Pedro Fernández Soria, soldado del Regimiento Artillería de Ceuta.

José Ferreruela Calvo, soldado del

Regimiento de Aerostación.

Daniel García López, soldado del Parque Central de Automóviles.

José García Paesa, soldado licen-

ciado del Regimiento de Trasmisio-

Francisco Pascual Gómez Gracia, soldado del 12.º Regimiento de Artillería Ligera.

Celestino González del Río, marinero licenciado de la Delegación marí-

tima de Pontevedra.

Eduardo Guijarro Huertas, soldado del Regimiento Artillería Ligera nú-

Francisco Granada Ciprián, soldado ncenciado del Regimiento de Infante-

ría número 19. Francisco Herrada Sánchez, soldado del Regimiento de Infantería número 17.

Rafael Ansón Lázaro, soldado del

ídem íd. número 25.

Antonio Alvarez Cabello, soldado del Batallón de Cazadores de Africa número 3.

Emilio López Juste, Cabo del segundo Regimiento de Ferrocarriles.

Zenón Lumbreras Hidalgo, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 4.

Rosendo Llatas Gurrea, soldado del Regimiento de Infantería número 7.

Dionisio Muñoz Marín, soldado licenciado de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

Ricardo Martínez González, marinero licenciado de la Ayudantía de La Guardia.

Juan Martínez López, soldado del Batallón de Ingenieros de Larache.

Manuel Mairal Morillo, soldado del Batallón de Cazadores de Africa nú-

Alejandro Miguel de la Cruz, soldado del Batallón de Ingenieros de Me-

Mariano Mañano García, soldado del disuelto Regimiento de Infantería Aragón número 21.

Angel Martín Cebrián, soldado de la Comandancia Militar de Ceuta.

José Martínez Pérez, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 33.

Joaquín Martín Marqués, Cabo del Regimiento de Infantería número 13. Félix Pascual Arranz, soldado de la

Agrupación Radio-Auto, de Melilla. Ignacio Piña Fernández, Sargento del primer Regimiento de Sanidad Mi-

Antonio Prieto Santiago, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles.

Tomás Rivera Marugán, soldado licenciado del Regimiento Zapadores Minadores.

Félix Rocha Martínez, soldado licenciado del Regimiento de Infantería número 30.

Leandro Rodríguez Domínguez, Sargento para la Reserva del Regimiento de Infantería número 12.

Juan Sánchez Villalba Rojano, soldado de Aviación Militar.

Ramón Sierra Carbí, soldado del Regimiento de Infantería número 25.

Julián Serrano Díaz, soldado del ídem íd. número 10.

Amable Soriano Orduño, marinero de la Brigada de Barcelona.

Federico Tejero Remón, Sargento del Regimiento de Infantería número 5.

Domingo Val Vela, Cabo del Regimiento de Infantería número 25.

Felipe Velasco López, soldado del Regimiento de Ferrocarriles.

Don Luis Yanguas Miravete, soldado del Regimiento de Infantería núme-

ro 14. Juan Zavalza Ripollés, soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 4.

Cipriano Polo Patudo, soldado del Regimiento de Infantería número 26.

Lino Gómez de Domingo, Sargento para la reserva del Regimiento de Caballería número 4.

José Gracia Santaorosia, soldado del Batallón de Cazadores de Africa númere 15.

Salvador Gómez Cámez, soldado del Regimiento de Infantería número 20.

Jesús Suberbiola Remírez, soldado de la Sección de destinos de la sexta División orgánica.

Julio Víctor Santamaría Gómez, soldado licenciado de la tercera Comandancia de Intendencia.

Benito Arcalá Sobola, soldado de Aviación Militar.

Eugenio Roda Palomino, Cabo del Regimiento de Infantería número 22.

Antonio Romero Pérez, soldado licenciado del Tercio.

Antonio Cubas Frontera, Sargento del Centro de Movilización y Reserva

número 1. Pedro Villa Robayo, soldado del Re-

gimiento de Infantería número 6. Pedro Martínez Gusano, Cabo del ídem íd. número 31.

Telesforo Bravo Muñana, soldado del Grupo de Sanidad Militar de

Manuel Perea Salado, Cabo del Regimiento Infantería número 9.

José García Maldonado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 4.

Pedro Panadero Montero, soldado licenciado del Regimiento Infantería nú-

Juan Reyes Marín, soldado del Parque Central de Automóviles.

Manuel Castro Montero, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Miguel Castro Montero, soldado del Regimiento Infantería número 22 Miguel Tejedor Simón, soldado del

Regimiento Infantería número 1. Manuel Villa Rodriguez, soldado del Regimiento número 4 de Artillería Pesada.

Antonio Leiva Plata, soldado del 4.º Regimiento de Artillería Ligera.

Miguel Perales Domínguez, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Florencio Peral Adrinal, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Eusebio Gómez Gómez, Maestro de segunda de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

Ramón García Ramírez, soldado del Regimiento de Trasmisiones.

Manuel Armesto González, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 12.

Domingo Pérez Gil, soldado del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Antonio Chacón Jiménez, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 3.

Manuel Fernández García, soldado de la Comandancia de Intendencia.

Manuel García Castillo, soldado del Regimiento Infanteria número 2,

José Martín Aullón, marinero dei distrito de Aguilas.

Teodosio García Martín, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

José Alvarez Rivero, Cabo del Regi-

miento Infantería número 1. Antonio Bolívar Sierra, marinero de

la Delegación de Santander.
_ Julián Cacho Romero, soldado del

Regimiento Infanteria número 30. Francisco Gil Ruiz, Cabo del disuelto Regimiento Cazadores de Alba de Tormes número 2.

Florentino Guemos Rodríguez, Cabo

del Regimiento Infantería número 1. Julio Iglesias Pérez, Cabo licenciado

del Regimiento de Telégrafos. Martín Polo Alcobendas, soldado de la Escuela de Equitación Militar.

Eulogio Rey García, soldado de la

Escuela Superior de Guerra. Jesús Santiuste Marcos, soldado del Regimiento Artillería a pie, número 4.

Casiano Generelo González, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 27.

Juan Losada Jacob, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Ricardo Bugallo Fernández, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

José María Ramírez Ruiz, soldado del Regimiento Infantería número 9.

José María Piedra Arco, soldado de la Compañía de destinos de Ceuta.

Bernardo González Pérez, soldado del Regimiento Carros de Combate núme-

Gabriel Carbayo Domínguez, soldado del Regimiento Infantería número 1.

Francisco López de la Morena, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

Gorgonio Martín Sarabia, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles.

Teodoro Marín Conde.

José Antonio Ramos Esteban, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

José García de la Rasilla y García de los Ríos, educando de música del Regimiento Infantería número 30.

Manuel Domínguez Vázquez, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 2.

Manuel Fernández Calderón, Cabo del Regimiento Infantería número 17.

Fernando Iglesias Brun, soldado del Regimiento Infantería número 12. Luciano Fernández Tejo, soldado li-cenciado del Regimiento Infantería nú-

mero 12.

Manuel Peralta Navarro, soldado del Regimiento Infantería número 31. Antonio Sáiz Berrendero, Cabo del

Regimiento de Transmisiones.
Evencio Bañares Vargas, soldado del

Regimiento Infantería número 31. Angel Peiró Gorri, soldado del quin-

to Depósito de Caballos Sementales.

Juan José Pérez Urréa, soldado de Aviación Militar.

Emilio Pérez Cancedo, soldado del Regimiento de Caballería número 3.

Elíseo Fernández Vázquez, soldado del Regimiento Infantería número 8.

Mariano de Diego Esquiva, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 1.

Ignacio Alcarazo Gil, Cabo de Aviación Militar.

Toribio Zamorano Martínez, soldado del Batallón de Ingenieros Compañía Radio.

Angel Rodríguez Roselló, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 38.

Francisco Margall Sellas, Cabo del Batallón Cazadores de Africa número 13.

Antonio Martín García, soldado del Parque Divisionario Artillería número 2.

Francisco Muñoz López, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 2.

Jesús Ramón Ortega González, soldado licenciado del Batallón Ciclista. Segundo Sánchez Cuenca, soldado licenciado del Regimiento Cazadores de

Caballería número 3.

Manuel Mata Couso, soldado licenciado del segundo Regimiento de Zapadores Minadores.

Angel González Sáez, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán.

Nemesio González Fernández, Cabo de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Melilla.

Vicente Alava Pérez, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 12.

Antonio Aragues Laplana, soldado del Batallón de Montaña número 6.

Cristóbal Bernal Bobi, paisano residente en Zaragoza, Antonio Puertas, número 19.

Victoriano Cagigas Castañedo, soldado del disuelto Batallón de Africa número 11.

Pascual Calvo Izquierdo, soldado del Regimiento Caballería número 9.

José Carro Sánchez, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

José Colomina Turnó, Cabo del Regimiento Infantería número 5.

Lázaro Daudén Escuín, soldado del Regimiento Infantería número 10.

Santiago Ruiz Villaverde, soldado del Regimiento Infantería número 22. Mariano Langa López, soldado del segundo Regimiento de Ferrocarriles.

Ulpiano Alvarez Melcón, soldado del . Grupo Regulares de Larache número 4. Luis Arés Justo, soldado licenciado del Regimiento Infanteria número 19.

Arturo Sánchez Blanco, Cabo del Regimiento Infantería número 31.

Agapito Díaz Castillo, soldado del Regimiento Infanteria número 22.

Valeriano López Marín, soldado de Aviación Militar.

Félix Candelas Ruiz, soldado del Regimiento Infantería número 22.

Raimundo Blanco Hernández, soldado del Establecimiento Central de Intendencia.

Anastasio Domínguez del Pozo, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 1.

Manuel Fernández Fernández, soldado del Batallón de Montaña número 4.

Manuel Fernández Fernández Díez, soldado del Regimiento Infantería número 8.

Jesús García Martínez, Cabo del Regimiento Infanteria número 23,

Pascual Gracia Pardo, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Hilario García Revilla, soldado de la tercera Comandancia de Intendencia. Pedro García Revilla, soldado del quinto Grupo de Intendencia.

Adolfo Garza Gutiérrez, soldado del Regimiento Carros de Combate número 2.

Francisco José Gabaldá Vidal, marinero de la Delegación Marítima de El Ferrol.

Celedonio Collado López, soldado licenciado de Aviación Militar.

Pascual Corella Sierra, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 9. Gregorio Enguita Fuertes, soldado del Batallón de Ingenieros de Melilla.

Ramón Gimeno Gómez, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 12.

Rafael González Choves.

Félix Gutiérrez Galán, soldado de la Sección Cartográfica de E. M.

Eduardo Ignacio Díaz, Cabo del Regimiento Infantería número 3.

Germán Lacruz Villalba, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Antonio López Cabrera, soldado de la primera Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Eusebio López Martínez, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 9. Antonio López Sánchez, soldado de Aviación Militar.

Manuel López Sánchez, soldado del Regimiento Infantería número 16.

Gabriel López Miranda, soldado del Regimiento Infantería número 32.

Rafael Martinez Borruel, soldado licenciado de Aerostación.

José Monserrat Díez, soldado del Batallón de Ingenieros de Tetuán. Juan Núñez Ródenas, soldado del Re-

gimiento Infanteria número 7. Pedro Pérez Pérez, Cabo del Regi-

miento Infantería número 5.

Marcelino Pérez Piedrafita, soldado del Regimiento Artillería a Pie núme-

Francisco Ramia Hiraldo, soldado de Aviación Militar.

Juan Ramón Cabanes.

Fernando Revilla Lavín, Cabo del Regimiento Infantería número 20.

Antonio Román Rueda, Cabo del Regimiento mixto de Artilleria, Gran Canaria.

José Rubio Aguilera, soldado de

Aviación Militar.

mero 14.

Emilio Salgueiro Mosquera, soldado del Regimiento Infantería número 30. Ramón Fernández Fernández, soldado del Regimiento Infanteria número 14.

Gonzalo Hernández Posadas, soldado de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

Teodoro Hervás Pérez, soldado del Regimiento Infantería número 22.

José Jiménez Aranda González, Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán. Manuel Suárez Díaz, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Manuel Urbez Lázaro, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 7. Francisco Uría Vázquez, soldado del Regimiento Artillería de Montaña nú-

mero 3.

Cándido Valladares Verduras, Cabo del Regimiento Infanteria número 36. Antonio Vallano Camacho, soldado del Batallón Cazadores de Africa nú-

Constancio Vicente Gil, Cabo del Regimiento Infantería número 20.

Sirvilio Vicente Gil, paisano, residente en Arguillinos (Zamora).

José Vilchez García, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 7.

Julián Argüello Fernández, Cabo del Regimiento Infantería número 36.

Ramón Craquis González, soldado del Regimiento Caballería número 2.

José Cortés Lao, soldado del Regimiento Infantería número 17.

Sebastián Cenizo Nojas, soldado del Batallón Cazadores de África núme-

ro 7. José Diz Areal, soldado del Batallón

de Montaña número 1. Pascual Esco Ascaso, Cabo del Regi-

miento Infantería número 59.

Francisco Fernández Vílchez, soldado del Grupo Regulares de Larache número 4.

Felipe Jarne Vergua, soldado del Re-

gimiento Infantería número 19. José Garcilaso García Martínez, soldado del Regimiento de Ferrocarriles.

Avelino Gil Fernández, soldado de la Sección de Tropas de la Academia de Infantería.

Crispín Pedro Jimeno Vicente, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 5.

Domingo Iborra Invernón, Cabo del Batallón Cazadores de Africa número 8.

Dalmacio Iglesias González, soldado del 14.º Regimiento de Artillería Ligera.

Raimundo Lara Sánchez, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Juan López López Ferreras, Cabo del Regimiento Infantería número 14.

Andrés Martín Meño, soldado del Regimiento de Ferrocarriles.

José Martínez Hernández Gracia, Cabo del Regimiento Infanteria número 33.

José Martinez Hernández Romero, Cabo del Regimiento Infanteria número 31.

Eduardo Matellanes Chimeno, soldado del disuelto Regimiento Cazadores de Castillejos número 18.

Enrique Matellanes Chimeno, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5.

Juan José Menéndez Venero, Cabo del Regimiento Infantería número 31.

Felipe Molina Carrascosa, soldado de Sanidad militar.

Narciso Morata González, soldado del Regimiento Infanteria número 22. Justo Moreno Moreno, soldado del Regimiento Zapadores Minadores.

Donaciano Murciano Sánchez, solda-

do del Batallón de Montaña número 1. Eloy Antonio Pascual Ricote, solda-

do del Regimiento Infanteria núme-

Salustiano Penche Corral, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 12.

José María Rodelgo Avilés, soldado del Regimiento Caballería número 2.

Antonio Romero García Marroquín, Cabo del disuelto Batallón Cazadores de Caballería Ciudad Rodrigo núme-

Jesús Oceja Pérez, soldado de la Ma-

rina de Guerra. Eusebio Pina Tejel, soldado del Batallón de Montaña número 2.

Salvador Pina Tejel, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 3. Doroteo Sanjuán Génova, soldado del Regimiento Infantería número 31.

Vicente Serrano Sierra, soldado del Regimiento Infantería número 22.

Baldomero Solano Borrega, Cabo de

Aviación militar. Rafael Solano Prieto, soldado de Infantería de Marina de la Base Naval de Cádiz.

Enrique Valverde Alamo, soldado del Batallón de Ingenieros de Melilla.

Juan Vargas Escudero, soldado del Regimiento Infantería número 9.

Ovidio Ingueros Díez, Cabo del Regimiento Infantería número 12.

Teodomiro Urbano Lavín Rozadilla, marinero de la Delegación marítima de Santander.

Enrique González González, soldado del 15.º Regimiento de Artillería Li-

Modesto Aguilar Domínguez, soldado de la Escuela de Automovilismo.

Emilio Centeno Alfonso, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 13.

Ignacio Carretero Pérez, Cabo del Regimiento Infantería número 35.

Manuel de la Asunción Correa, soldado del Regimiento Infantería núme-

ro 19. Gregorio García Fernández, soldado de la tercera Comandancia de Sanidad

Amador Mayo Mayo, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5.

Arsenio Chinchilla Vargas, soldado de Aviación milītar.

José Navarro Nogales, soldado del Regimiento de Transmisiones.

Leoncio Revilla Martín, Cabo del Establecimiento Central de Intendencia. Alejandro López Gil, Sargento del

Regimiento Infantería número 22. Miguel Marín Pulido, soldado del Depósito de Caballos Sementales de la

séptima Zona Pecuaria. Dolsé Fernández González, soldado de la octava Comandancia de Tropas de Intendencia.

Juan Algar del Rincón, soldado del noveno Regimiento de Artillería Ligera.

Vicente Villarejo Serrano, soldado del Regimiento Infantería número 6. Luis García Guil, soldado del Regi-

miento Infantería número 43. Juan Gil Belbis, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 32. Antonio Casares Alcántara, soldado

del Parque Artillería número 7. Benedicto Palacios Blázquez, soldado del Regimiento Infantería número 35.

Antonio Martín Valle, marinero licenciado de la Delegación marítima de Málaga.

Pascual Coarasa Orensanz, soldado del Regimiento Infantería número 5.

Emilio Romero Moreno, soldado li-cenciado del Regimiento Artillería número 7.

Gregorio Aparicio Maroto, soldado licenciado del Regimiento Artillería a Caballo.

Eladio Foria Vázquez, Cabo del Regimiento Infantería número 24.

Diego López Alfaro, soldado licenciado del Parque Central de Automóviles.

Salustiano Romero Sevilla, Cabo del

Regimiento Cazadores de Caballería nú-

Antonio Martín Carmona, soldado licenciado del Batallón de Zapadores Minadores número 3.

Emiliano Virseda Manzano, soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 1.

Antonio Aguirre Padrón, cabo licenciado de la Comandancia de Intendencia de Melilla.

Román Gómez Carrillo, soldado del Regimiento de Caballería número 2.

Fermín Valero Rúber, soldado licenciado del Regimiento de Artillería Ligera número 10.

Amadeo Jiménez Lagraba, soldado del Batallón Cazadores de Africa nú-

Francisco Illescas Castellanos, soldado licenciado de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Luis Abadía López, cabo del Regimiento Infantería número 20.

Florentino Pérez Muñoz, cabo del 14.º Regimiento de Artillería Ligera. Florencio Molina Fernández, cabo del Regimiento Infantería número 1.

Isabelo Matías Crespo, cabo de la Comandancia de Intendencia de Ceuta. Jaime Baena Pavón, soldado de Sa-

nidad Militar.

Francisco Aragón Cabezas, soldado del Regimiento Infantería número 2. Julio Hernández Yagüe, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 2.

Fernando Fernández Fernández, soldado del Regimiento Infantería núme-

Ildefonso Ulla Cruz, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Juan Rocha Alvarez, cabo del Regimiento Infantería número 10.

Juan Botella Cortés, soldado del Regimiento Infantería número 2.

Avelino Fernández Pérez, soldado del disuelto Batallón de Mérida, número 3.

Moisés Barranco Lahoz, soldado del Regimiento Infantería número 21. José Ulla Cruz, soldado del Centro

de Transmisiones y Estudios Tácticos. José Ramos Domínguez, soldado del

Batallón de Infantería número 12.

Pedro Vicente Ramos, soldado del disuelto Batallón de Fuerteventura,

número 10. Antonio González Aranda, soldado del Regimiento Infantería número 13. Fausto Agudo Parra, cabo del 5.º Re-

gimiento de Artillería Ligera. Albino Alvarez García, soldado li-

cenciado del Regimiento Infantería número 60. José Arbalejo García, soldado de

Aviación Militar. Frumencio Arranz Frutos, Sargento licenciado del Batallón Cazadores de

Africa, número 15. Manuel Barba González, Sargento licenciado del Regimiento Infantería número 72.

Ramón Barranco Barranco, marinero licenciado del Departamento de Cartagena.

José Benito González Rodríguez, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 14.

Angel Bermejo Torres, cabo licenciado del Regimiento Infantería número 6.

Gabriel Bernáldez Castaño, soldado del Regimiento Artillería de Costa, número 1.

Joaquín Bernaldo de Quirós Camargo, Suboficial de complemento del Regimiento Infantería número 21,

Pedro Blanco Navas, cabo del Regimiento Infantería número 31.

Abilio Bueno Ríos, cabo del Regimiento Infantería número 35.

Demetrio Casado Amo, soldado del Regimiento Caballería número 1.

Francisco Casado Fernández, soldado del Regimiento Infantería número 7.

Andrés Cazalla Rico, cabo del Regimiento Infantería número 7.

Manuel Cianca Herrera, soldado del Regimiento Infantería número 23.

Antonio Chao González, soldado del Regimiento Infantería número 22.

Manuel Dacal Dominguez, soldado del Regimiento Infantería número 29. Victoriano Elvira Núñez, soldado del

Regimiento de Zapadores Minadores. Juan Félix Burgos, soldado licenciado de la cuarta Comandancia de In-

tendencia. Luis Fernández Roldán, soldado del Regimiento Infanteria número 31.

Agapito Fernández Sánchez, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 26.

Ricardo Fúster Gomis, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 33.

Julián Gambod Villanueva, soldado del Regimiento Infantería número 20. Ceferino García Lama, soldado del Regimiento Infantería número 29.

Felipe Jiménez Jiménez, soldado licenciado del Regimiento Caballería número 2.

Gregorio García Martínez, soldado licenciado del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta.

Tomás Gómez Gómez, soldado licenciado del Regimiento Caballería nú-

Angel González Cuevas soldado del Regimiento Infantería número 14.

Hermenegildo González González, soldado del Regimiento de Ingenieros Pontoneros.

Francisco Heredia García, soldado del Regimiento Caballería número 1. Filadelfio Hernández Sánchez, Cabo del Grupo de Información de Artille-

ría número 3. Macario Herrero Zapico, soldado del Regimiento Infantería número 36.

Čelestino Iñigo Albarsanz, soldado del Regimiento Infantería número 22. Mariano Lázaro Ortega, soldado del Batallón Zapadores Minadores.

Rosendo Lence Maroño. Antonio López Bernal, soldado de

Aviación Militar.

Esteban Medina Sola, Cabo del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Antonio López Mora, soldado del 2.º Batallón de Zapadores Minadores. Adelino Lorenzo Rodríguez, Cabo del Regimiento de Caballería número 1.

Raimundo Macía Aiz, soldado del

Regimiento Infantería número 1. Valentín Macías Tinoco, Cabo li-cenciado del Regimiento Infantería número 16.

Joaquín Martínez Carrasco Fernández, soldado de Aviación Militar. Nicolás Martín Carreras, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 35.

Antonio Martín Mateos, soldado del Regimiento Infantería número 26. Nazario Martín Mateos, soldado del

Regimiento Infantería número 26. Dionisio Martín de Pablos, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 4.

Antonio Marzoa Martínez, soldado de la Sección Móvil de Evacuación número 8.

Antonio Mestre Salas Cabo del Grupo mixto de Artillería número 1.

Ricardo Misas Elías, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 23.

Angel Molinero Garduño, soldado del Regimiento Infantería número 35. Luis Molins García, soldado licenciado del Batallón Cazadores de Afri-

ca número 13.

Bernardo Moreno Berrocal, soldado del Regimiento Infantería número 38. José Moreno García, Cabo del Regimiento Artillería Ligera número 3.

Antonio Morro Martorell, soldado del Regimiento Infantería número 41. Román Muñoz Acebal, soldado li-cenciado de la Academia de Ingenie-

Cándido Ortega Navarro, soldado

de Aviación Militar.

Vicente Palencia Mota, Cabo del Regimiento Infantería número 38.

Eduardo Pascual Gutiérrez, soldado licenciado del Regimiento Infantería número 17.

Julián Pavón Burgos, Cabo licenciado del Batallón Cazadores de Africa número 16.

José Pedraza Lone.

Fernando de la Peña de la Cruz, soldado del Regimiento Infantería número 16.

Benito Pérez Silvestre, soldado licenciado del Depósito Central de Remonta y Compra.

Andrés Bote Polo, Cabo licenciado del Regimiento Infantería número 17.

Cándido Ricote Liceras, Cabo del Parque Divisionario de Artillería número 5.

Vicente Rodriguez Gaspar, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 2.

Lorenzo Rodríguez León, soldado del Regimiento Infantería número 11. Gregorio Rojas Ruiz, soldado del

Batallón de Ametralladoras número 3. Juan Roldán Vallejo, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 1.

Fernando Sánchez Reverter, soldado licenciado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta.

Pablo Sánchez Valverde, Cabo del Regimiento Infantería número 32.

Eugenio Santamaría Sasamón, Cabo licenciado de la tercera Comandancia de Intendencia.

Agudo, soldado Eusebio Serrano del Regimiento Infantería número 10.

Alberto Teixidor Segués, soldado licenciado del Regimiento mixto de Artillería de Mallorca.

Ramón Torroella Molla, soldado licenciado del Batallón Zapadores Minadores número 3.

Antonio Trigo Torrejón, Cabo del disuelto Regimiento Cazadores de Colón número 16.

Adolfo Vázquez Míguez, soldado del Regimiento Infantería número 14. Francisco Vázquez Valle, soldado de la Agrupación de Radio y Automovilismo.

Teófilo Verdugo Domingo, Cabo del Regimiento Infantería número 32.

Vicente Yuste Alba, soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núme-

Antonio Castro González, Cabo del Regimiento Infantería número 3.

José Arrué Escobar, Cabo del Regimiento Infantería número 1. Generoso Bescós Campos, Cabo del

Regimiento Infantería número 19. José Antonio Castelló Moll, soldado del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.

Guillermo Fernández Carro, soldado del Regimiento Infantería número 3.

Vicente Gracián Jiménez, soldado del Regimiento Infantería de Montaña número 1.

Joaquín López Navarro, Cabo del Regimiento Artillería de Ceuta.

Pedro Sánchez Vázquez López, soldado de la Comandancia Artillería de Melilla.

Gregorio Sánchez Cabriada, soldado del Regimiento Infantería número 22.

Francisco Sellés Iborra, soldado licenciado afecto al Centro de Movilización y Reserva número 6.

Tomás Rodríguez Ruisánchez, soldado licenciado del Grupo Regulares de Alhucemas número 5.

Manuel González Rodríguez López. soldado del Regimiento Infantería número 42.

Fortunato Martínez Pascual, soldado del primer Regimiento de Ferrocarri-

Gregorio de Miguel Medina, soldado del Regimiento Infanteria número 24. Alberto Montón Utrilla, soldado del

Regimiento Infantería número 41. Tomás López Aragonés, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 15.

Julio Dombón Zarza, soldado de la tercera Unidad del Batallón de Ingenieros Pontoneros.

Julio Pascual Pascual, soldado del Servicio de Aerostación Militar.

Martín Sastre González, soldado de la Sección de Tropas de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Anacleto Cebrián Agárate, Cabo del Batallón de Montaña número 5.

Vicente Muñoz Reja, Cabo del Regi-

miento Infantería número 16. Agustín Pérez Quiñones, herrador del Regimiento Caballería número 5. Joaquín Silva González, soldado de la disuelta Brigada Obrera y Topográ-

fica de Estado Mayor. Jesús Rivas Rodríguez, soldado licenciado del Batallón de Ingenieros de Larache.

Jesús Lanchas Lanchas, soldado licenciado del Batallón de Montaña número 13.

Para Carabineros de mar.--Primer grupo.

Juan Estévez Reche, soldado de Aviación Militar.

Segundo grupo.

Eduardo Rodríguez Linares, marinero de la Comandancia marítima de

Nicolás Manzanares Sibello, marinero licenciado de la Comandancia de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 3 de Mayo último ha previsto para la exhibición de películas cinematográficas cuanto podía interesar al público, señalando condiciones para la construcción de los edificios dedicados a cinematógrafo, expresando las que debían reunir las cabinas para el aparato de proyecciones, los previsores de incendio de películas y la disposición especial de todas las instalaciones a fin de poder garantir una mayor seguridad del público que asiste a esos espectáculos.

Pero estas medidas regiamentarias no han previsto el desarrollo creciente de la industria cinematográfica ni el incremento progresivo que de día en día va adquiriendo el cinematógrafo en España; por cuyo motivo esta clase de espectáculos requiere mayor atención de parte de la Autoridad gubernativa, a fin de que se garantice la capacidad técnica de los operadores, quienes vienen ya siendo sometidos a un breve examen de escasa eficiencia, que justifique que su competencia de trabajo responda de una perfecta manipulación de los aparatos que manejen y sirva de garantía a las empresas para la elección del técnico cuyos servicios hayan de utilizar.

Mas todas las previsiones actuales no tendrán complemento si no se obliga a los aspirantes a operadores a probar su suficiencia técnica y práctica en examen reglamentado que justifique sus conocimientos y su peri-

Al logro de estas aspiraciones en beneficio de todos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece, con carácter general y obligatorio, el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.

2.º Las pruebas de dicho examen habrán de efectuarse dentro del mes de Abril de cada año, previa convocatoria y ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid o de los Gobiernos civiles en provincias, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario

de casa alquiladora de pelícuras, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, debiendo ser los cuatro designados por sus respectivas Sociedades profesionales. y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador, y otro, dueño de cinematógrafo o de casa alquiladora de películas.

- 3.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, flúido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrateo entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.
- 4.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir; tener cumplidos dieciocho años de édad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo.
- 5.º Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores, se dirigirán al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, debidamente reintegradas.
- 6.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema "de bolas", que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

- 7.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal "apto" o "no apto" para el manejo de apara-. tos cinematográficos; y
- 8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

PROGRAMA

Ejercicio teórico.

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
 - Clases de corrientes eléctricas. 3.e Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- Unidades eléctricas y valores de las mismas.
 - Aparatos de medida. 6.° 7.°
 - Polaridad.
 - Aparatos de maniobras.
- Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
- 10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
- Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
- 12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.
- 13. Calibre y aislamiento de los conductores.
- 14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctri-
- 15. Clases de motores: elementos que los componen.
- 16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.-Conservación de los mismos.
- 17. Reostatos de arranque.18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
- 19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efec-

Ejercicio práctico.

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes prue-

- bas: 1.4 Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- Obturación del proyector. 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5. Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municinales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluídos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último (GACETA del 10).
- 2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.
- 3.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.
- 4.ª Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.
- 5.4 Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el Boletín Oficial de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la GACETA DE MADRID y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Castellón D. Lorenzo Martínez Arquero, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Bechi (Castellón), verificada en 10 de Junio último.

Este Ministerio ha resuelto adjudi-

car definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Bautista Falomir Estévez, vecino de Borriol (Castellón), calle de Zaragoza, número 55, en la cantidad líquida de 57.191,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 287,39 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 57.479,26, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de pase para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocImiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Epifanio Benito Cesteros, quien recurrió, en instancia de fecha 25 de Enero próximo pasado, contra Orden ministerial de 22 del mismo mes, en la que, como consecuencia del reintegro a sus Cátedras de los Profesores numerarios de Escuelas Normales, jubilados por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, hecha en virtud de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 ("Gaceta" del 15), se le declaró excedente forzoso en la Cátedra que venía desempeñando de Metodología de la Historia, en la mencionada Escuela Normal de Valladolid, reiterando en su instancia de 26 de Febrero del mismo año la petición hecha en la instancia que se menciona anteriormente, y en la que no cayó resolución alguna.

Funda su petición el Sr. Benito Cesteros en que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, aun en el supuesto de que la Sra. doña María Emilia Gómez García, que ahora, en virtud de su reintegro a la Cátedra de Historia, hecho en virtud de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, desplaza al Sr. Benito Cesteros, no hubiese sido jubilada, el reclamante Sr. Benito Cesteros hubiese quedado al frente de la Cátedra de Historia, por llevar más tiempo de servicios en la asignatura y tener, por lo tanto, derecho preferente a permanecer en la misma, según la instrucción primera de la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933, ya mencionada.

Doña María Emilia Gómez García fué reintegrada a la Cátedra de Historia, que venía desempeñando al ser jubilada forzosa por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, derivado de la facultad discrecional contenida en la Ley de 27 de Agosto del mismo año, en virtud del artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 ("Ga-

ceta" del 15), y si bien esta Ley no hace mención de la situación en que habrían de quedar los Profesores que desempeñaban las asignaturas a las que se reintegraban los jubilados, sin duda aplicando la disposición sobre personal excedente, y la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934 ("Gaceta" de 5 de Agosto siguiente), por la que se obligaba a tomar parte en el concurso que mediante la misma se anunciaba a los Profesores sobrantes de la plantilla en todas las Escuelas Normales, con la prevención de que de no hacerlo así se les declararía excedentes forzosos con los dos tercios del sueldo, por la Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 ("Gaceta" del 23), Orden ministerial dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, se declaró excedente forzoso, entre otros Profesores, al Sr. Benito Cesteros.

Posteriormente, y para el acoplamiento de ese Profesorado excedente forzoso, se dictó el Decreto de 21 de Febrero de 1935 ("Gaceta" del 23), en el que se daban normas para que pudieran estos Profesores quedar adscritos a las mismas Normales en que desempeñaban sus Cátedras; y en cumplimiento del artículo 3.º de este Decreto, la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid elevó propuesta de desdoble de materias de las que pudieran ser encargados los Profesores excedentes forzosos de dicho Centro, entre los que se encuentra el Sr. Benito Cesteros; propuesta que fué aceptada por este Ministerio, por Orden ministerial de 23 del mes de Abril en curso, declarándose en esta Orden el cese del Sr. Benito Cesteros a partir del día 1.º de Marzo de 1935, en su condición de excedente forzoso, pasando a disfrutar el sueldo integro que le corresponde por su número en el Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Nor-

Parece lo lógico y natural que al reintegrarse a su cargo la Profesora doña María Emilia Gómez García, en virtud de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, con los mismos derechos, como si no hubiese existido su jubilación, y existir, por lo tanto, profesorado doble en la Cátedra de Historia, se aplicasen, para terminar con ello, las normas contenidas en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1933; es decir, puesto que la Sra. Gómez García se reintegra a su cargo con todos los derechos, cual si no hubiese existido la jubilación, retrotraer el asunto a la fecha de Diciembre de 1932 y aplicar las normas convenidas en la Orden de 20 de Abril de 1933, y en este caso, por contar la señora Gómez García con menos servicios en la asignatura de Historia, sería la obligada a quedar en la situación de excedencia forzosa.

Pasado este expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio, con fecha 30 de Marzo próximo pasado ésta emite el siguiente informe:

"En el expediente que se remite a informe de esta Asesoría se trata, a juicio de ésta, de interpretar el alcance del artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, en cuanto ordena que los Profesores jubilados forzosamente "serán destinados y reintegrados, respectivamente y a su instancia, a los mismos Centros en que servían y en iguales Cátedras y con el mismo lugar y categoría en su Escalafón, cual si no hubiese existido la separación".

Podrá parecer contraproducente plantear problema alguno ante la claridad de redacción del precepto, pero es indudable que, a pesar de la tendencia previsora de éste, no pudo comprender el caso práctico que en este expediente se plantea.

La Ley de Diciembre podríamos decir que centra las relaciones que regula entre el Profesor jubilado y sus sustitutos; pero la Ley de Diciembre no resuelve, porque no se plantea siquiera, el caso de que el conflicto se plantee entre el Profesor jubilado y otro Profesor cuyo derecho a la Cátedra sea independiente del hecho de la jubilación del Maestro cuya reposicón se ordene.

La Ley de Diciembre es una Ley especial, y por esa misma naturaleza sus disposiciones han de entenderse y ampliarse en el reducido ámbito para el que se dicta, bajo un criterio restringible.

Por ello hay que interpretar que la tan repetida Ley, su propósito y finalidad es reponer a los Catedráticos jubilados en el destino y situación escalafonal que tenían al ser separados del servicio activo, pero de ningún modo puede interpretarse la Ley en el sentido de que, una vez repuestos, no les sean ya aplicables aquellas otras disposiciones administrativas que regularon el servicio.

Por eso hay que retrotraer la situación de la Sra. Gómez García al día en que fué jubilada, en el que resultan dos Catedráticos de Historia en las Escuelas Normales de Valladolid. Con posterioridad, o sea en 20 de Abril de 1933, se dicta la Orden sobre el Profesorado doble, por consecuencia de la fusión de las Escuelas Normales, y esta Orden, que le hubiera sido aplicable a la señora Gómez si no hubiera sido jubilada, hay que aplicársela también en su reposición, puesto que la Ley de Diciembre de 1934 derogó su jubilación,

pero no las demás disposiciones generales del Magisterio.

Se está, por tanto, en el caso de la Orden de 1933, y siendo preferente el derecho del Sr. Benito, por su mayor antigüedad (artículo 1.º), la Sra. Gómez debe quedar a las resultas de esta elección y aplicársele las disposiciones pertinentes, dando lugar, por tanto, al recurso de alzada."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Darío Pérez Rodríguez, Maestro nacional del barrio de Loyola (San Sebastián), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro propietario de la Escuela nacional de niños del barrio de Loyola (San Sebastián), D. Darío Pérez Rodríguez, solicita se modifique el actual Arreglo escolar y que la referida Escuela sea incluída en el casco de la capital.

Se funda para ello en que entre este barrio y el casco de la población no hay solución de continuidad en los servicios municipales y en que el Ayuntamiento indemniza a dicho Maestro con la misma cantidad, por el concepto de casa-habitación, que a los Maestros de la capital.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informó favorablemente, y en dictamen de 18 de Enero último se interesó que antes de resolver en definitiva procedía fuese informada la petición de referencia por los Consejos local y provincial de Guipúzcoa, cuyos organismos lo hacen en sentido favorable.

Visto este expediente y los informes emitidos, este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, con las limitaciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, no pudiendo el interesado pasar al casco de San Sebastián por concursillo, ya que la Escuela que hoy desempeña la obtuvo con arreglo al censo del barrio de Loyola."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D., MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo, Sr.: Don Emilio Ortiga Sardá y doña Guadalupe Jané Cornet, Maestros de Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), incoan expediente en solicitud de que sean consideradas como dentro del casco de la población de Manresa las Escuelas que desempeñan, con todos sus efectos.

Remitido el expediente de referencia al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

"Los Maestros de las Escuelas nacionales de Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), D. Emilio Ortega Sardá y doña Guadalupe Jané Cornet, solicitan sean consideradas como del casco de la población de Manresa las Escuelas que desempeñan, con todos sus efectos.

El Negociado y la Sección, visto el Decreto de 27 de Diciembre último y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, entienden que no procede autorizar a los citados Maestros para solicitar Escuelas del casco de la población de Manresa en virtud de concursillo, ni deben ser considerados Maestros de esta última población para ningún efecto legal.

Y este Consejo entiende que no hay inconveniente en aceptar que las Escuelas unitarias de Pueblo Nuevo (Manresa) se consideren en adelante. para todos los efectos pedagógicos y legales, como Escuelas de Manresa, anunciándose así cuando vaquen; pero no puede aceptarse, en vista de las definiciones del artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y de lo previsto por el artículo 1.º del de 27 de Diciembre último, por lo que afecta a los actuales Maestros, que obtuvieron sus plazas como Escuelas de la entidad de población de Pueblo Nuevo, Ayuntamiento de Manresa."

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D., MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

1. 150

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense) en solicitud de modificación del Arreglo escolar en el sentido de que el distrito de Parada sea segregado y se incorpore al de Casares de Ciudad, se emitió dictamen en 4 de Enero último en el que se hacia constar que para resolver en definitiva procedía se uniesen las certificaciones del censo escolar y de población de cada uno de los núcleos de localidades afectados en el expediente y un croquis en el que se indicasen las distancias de los poblados al en que están situadas las Escuelas del distrito escolar a que pertenece.

Completado el expediente se remite de nuevo a informe de este Consejo en 15 del actual, y, en vista de las razones alegadas, entiende que procede separar el núcleo de población llamado del Guirey y del distrito de Parada y agregarlo al de Casares de Ciudad, y que, dado el censo escolar del nuevo distrito, sería conveniente que se solicitara la creación de una Escuela más, dado que, tal vez, no pueda ser atendida debidamente la enseñanza con la que existe ya."

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D., MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera
(Malaga) en solicitud de que la Escuela mixta del Cerro de los Ahorcados
sea trasladada a la localidad de Torrecilla y los antecedentes unidos al
mismo, de acuerdo con lo propuesto
por este Consejo en 4 de Enero último:

Resultando que en la comunicación de la Alcaldía de 16 de Marzo último se dice que el distrito escolar que se formaria en Torrecilla con los anejos Bobadilla Estación, Bobadilla Pueblo y Colonia de Santa Ana tendría una población de unos quinientos cincuenta habitantes, con un censo escolar equivalente al 16 por 100, y que el actual distrito escolar del Cerro de los Ahorcados sólo tiene una población de casi la mitad y la escolar no rebasa el 10 por 100:

Considerando—dando por válidos estos datos, únicos que obran en el expediente, aparte de los imprecisos que aporta la Inspección—que una población de 275 habitantes y 27 niños en edad escolar es suficiente para determinar la existencia de una Escuela:

Considerando que las agrupaciones Bobadilla Estación, Bobadilla Pueblo y Colonia de Santa Ana necesitan ser atendidas en el orden docente,

Este Consejo entiende:

- a) Que no procede trasladar la Escuela mixta del Cerro de los Ahorcados, sino, por el contrario, mantenerla e instalarla debidamente para satisfacer las necesidades escolares de aquella población, tanto más cuanto que su aislamiento y situación geográfica no disminuye su derecho a la cultura, sino que lo acrecienta.
- b) Que para atender al distrito de Torrecilla solicite el Ayuntamiento de Antequera la creación de las clases necesarias.
- c) Que la Escuela mixta que funciona provisionalmente en Torrecilla, según el certificado del Consejo local, se reinstale en su distrito, que es el del Cerro de los Ahorcados."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D., MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza. Habiéndose padecido un error material al publicar en la Gaceta del día 2 del actual la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca, don Julián Felipe Gómez Moñibas, referente a la subasta de las obras de construcción de un Escuela unitaria de asistencia mixta en Madroñal (Salamanca):

Resultando que por la Mesa fueron desechadas las proposiciones presentadas por D. Gumersindo Peña Mancebo y D. Fermín Corral y Castro, la primera por no acompañarse recibo de hallarse al corriente en ios pagos del Retiro obrero, y la de D. Jacinto Corral, como apoderado de D. Fermín Corral y Castro, por no acompañarse documento justificativo de la representación que decía ostentar:

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente la ejecución de las obras al mejor postor, entre los admitidos, D. Zacarías Recio de Dios:

Resultando que D. Gumersindo Peña Mancebo acude a este Ministerio solicitando que quede sin efecto el acuerdo de la Mesa y se le adjudique a él la subasta, por ser su proposición más ventajosa:

Visto el artículo 4.º de la Instrucción de subastas de 13 de Julio de 1934 (GACETA de 30 de Agosto siguiente):

Considerando que en el acta levantada al efecto consta que no se formuló protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, calle de las Eras, número 1, en la cantidad líquida de 19.083 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.125,40 a que asciende la baja de 10,0215 por 100 hecha en su proposición, de la de 21.208,40 que im-

porta el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

> P. D., MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de 2 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID del 4, relacionada con la Junta económica Central de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que por los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que todavía no hubieran realizado los ingresos que, con arreglo a dicha Orden y a la de 5 de Diciembre de 1934, deben efectuar en la cuenta corriente que a nombre de la mencionada Junta se halla abierta en el Banco de España, Central de Madrid, se proceda a realizar los aludidos ingresos, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que reciban la Gaceta que publique esta Orden.
- 2.º Que por todos los Institutos Nacionales, y dentro del mismo plazo, se envíen a la Secretaría de la Junta económica Central, debidamente cumplimentados, los cuatro cuestionarios cuyo modelo se inserta a continuación; y
- 3.º Que del puntual cumplimiento de esta Orden quede encargada la Secretaría de la referida Junta, la que dará cuenta a este Ministerio de las resistencias u obstáculos que a la misma se opongan, proponiendo las oportunas medidas para su remoción.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Minis-

(Cuestionario a que se refiere la Orden anterior.)	Número 1.
1NSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA EN SEÑANZA DE	ı
Curso de 1934-1935.—Desde 1 de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935.	
ENSENANZA LIBRE	
alumnos de enseñaza libre, convocatorias de Enero y Abril con inscripciones a 5 pesetas cada una	
ENSENANZA COLEGIADA	9
alumnas de enseñanza colegiada con inscripciones de matrícula a 5 pe-	
setas cada una	
setas cada una	
Ingresos efectuados:	
Con fecha	
Total igual a la cantidad recaudada	
	Número 2.
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA EN SENANZA DE	• *
Curso de 1934-1935.—Desde 1 de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935.	
alumnos libres con inscripciones de matrícula a 2,50 pesetas cada una alumnos de ingreso a 2,50 pesetas por alumno certificaciones oficiales a 5 pesetas certificaciones personales a 2,50 pesetas expedición de títulos a 5 pesetas cada una traslados de matrícula a 5 pesetas copias de documentos a 5 pesetas	
Total recaudado desde 1 de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935	
A deducir por haberle dado la aplicación que preceptúa el artículo 9.º de la Orden de 2 de Mayo de 1935, de acuerdo con la de 6 del mismo mes, según certificación adjunta (1)	
Diferencia	
Ingresos realizados: Con fecha, según res guardo	
Con fecha, ssegún resguardo	***************************************
Total de ingresos	***************************************

⁽¹⁾ Esta cantidad no puede exceder del 20 por 100.

N.T	 	-	_	_	3

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA EN SEÑANZA DE

PERSONAL DOCENTE

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

PROFESORES QUE HAN DESEMPEÑADO CATEDRA

NOMBRES	Cargo académico (1)	Disciplina que han tenido a su cargo	Qué tiempo no han dado sus clases (2)	Causa (3)
·		el (2)		The second secon
		•	8 m - 2	

PROFESORES QUE NO HAN DESEMPEÑADO CATEDRA

NOMBRES	, <u>,</u> ,	Cargo académico	Han cumplido seis horas semanales de trabajo	Hacer constar si se han cumplido las seis horas todo el curso o qué par- te de él (2)	Qué causas han impedi- do cumplir las seis horas de trabajo semanal (3)

Como Secretario certifico la exactitud de los datos que preceden, los que concuerdan con los libros de asistencia que se llevan en este Centro.

V.º B.º: EL DIRECTOR,

Exprésese si es Catedrático, Profesor especial, en cargado de curso, Auxiliar o Ayudante numerario.

⁽²⁾ Hágase constar en meses y días, contando los meses en treinta días.
(3) Exprésese especialmente si la falta obedece a actuar como Jueces de Tribunales de oposiciones o por reglamentarias licencias por enfermo, haciendo constar en este caso la fecha de la Orden de concesión y la GACETA en que se publicó.

Número 4,

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA EN SEÑANZA DE

PERONAL ADMINISTRATIVO

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

NOMBRES (1)	Cargo	Sueldo que tienen asignado (3)	Lo han disfrutado desde 1.º de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935 (4)	Han desempeñado el cargo desde 1.º de Octu- bre de 1934 a 31 de Mayo de 1935 o en otro caso qué tiempo (5)
				,

Como Secretario certifico la exactitud de los anteriores datos.

..... de Julio de 1935.

V.º B.º: EL DIRECTOR,

2) Expresar, además del cargo administrativo, el do cente.

5) A todos los efectos de este cuadro los meses se considerarán de treinta días.

Nota.—En los cuadros números 1 y 2 los Secretarios figurarán bajo su responsabilidad, además de los ingresos obtenidos por los conceptos que se detallan, cuanto se ha ya percibido en metálico de los alumnos libres o colegiados y por derechos de formación de expediente, especificando el concepto de cada percepción.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Montalbán Lara en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 105 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de Octubre de 1934 ante D. Leopoldo López Urrutia, bajo el número 1.906 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.679,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Beal decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Angela Montalbán Lara la casa barta y su terreno,

número 105 del proyecto probado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.340 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 114 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real, decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de nerencia o dona ción al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas

⁽¹⁾ Figurarán las personas que hayan sustituído al Director y Secretario.

⁽³⁾ Se hará constar el sueldo asignado sin incluir gra tificaciones ni emolumentos.

⁽⁴⁾ Caso negativo, expresar los distintos sueldos percibidos y meses y días que se ha percibido cada uno.

en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D., JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia dirigida a esa Dirección general por don Germán Ruiz Alonso, adjudicatario del suministro de piensos al ganado de varias Secciones de Sementales, en súplica de autorización para ceder dicho servicio:

Resultando que en 18 del mes en curso se celebró en este Ministerio la subasta para el suministro de piensos al ganado de las Secciones de Sementales dependientes de ese Centro directivo, durante el período comprendido entre los días 1.º de Julio a 30 de Septiembre, ambos inclusive, del corriente año, en cuyo acto se adjudicó provisionalmente a D. Germán Ruiz Alonso el servicio de tal suministro al ganado de las Secciones de Alcalá de Henares. Jerez de la Frontera, Tudela y Valencia, adjudicación que fué elevada a definitiva por Orden de 22 del actual, publicada en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo:

Resultando que fechada en 25 del presente mes se formula instancia por el expresado adjudicatario D. Germán Ruiz Alonso, en súplica de que se le conceda autorización para ceder los derechos que con motivo de la referida adjudicación le fueron reconocidos, a favor de D. Casimiro Vila Nogareda, a cuyo efecto éste se compromete a realizar el servicio en las mismas condiciones propuestas por el solicitante; subrogándose en las obligaciones contraídas por D. Germán Ruiz-Alonso y haciéndose constar la cesión en la propia escritura de contrata: apareciendo en la referida instancia y bajo la firma de D. Casimiro Vila, aceptada la cesión pretendida:

Resultando que en 27 del corriente, tanto el cedente como el cesionario, se han ratificado en las manifestaciones contenidas en la solicitud antes reseñada, según la oportuna diligencia que en la misma consta:

Considerando que no existiendo precepto legal alguno de orden civil ni

administrativo que se oponga a la ejecución del acta que, expresamente manifestado por las partes interesadas, se pretende llevar a cabo, es procedente autorizar la cesión del servicio de que se trata, mucho más si tiene e cuenta que el suministro de piensos al ganado de las Secciones de Sementales ya referidas, ha de efectuarse bajo los mismos tipos de adjudicación y con el sometimiento del cesionario a todas y cada una de las condiciones estipuladas en los pliegos que sirvieron de base para la celebración de la subasta, así como al cumplimiento estricto de las obligaciones que nazcan del contrato que se verifique,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con la Asesoría jurídica del mismo, se ha servido autorizar a D. Germán Ruiz Alonso para efectuar en favor de D. Casimiro Vila Nogareda la cesión de los derechos que le fueron reconocidos a aquél con motivo de la adjudicación del servicio de suministro de piensos al ganado de las Secciones de Sementales de Alcalá de Henares, Jerez de la Frontera, Tudela y Valencia; debiéndose otorgar la correspondiente escritura de contrata a nombre del segundo de dichos señores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.



ORDENES

Establecido por la norma cuarta de la Orden de 30 de Abril último que en el plazo de dos meses se señalarán los nuevos cupos a que deben sujetarse las minas de antracita de León y Palencia, y conviniendo fijarlos ya para la totalidad de la antracita nacional, al menos los globales de los diversos Sindicatos, a fin de iniciar desde ahora la debida armonía entre las diferentes cuencas de este combustible, que es uno de los fines perseguidos en el Decreto ordenador de 18 de Febrero del corriente año:

Resultando que existen algunas minas actualmente paralizadas, y que han tenido producción escasa o nula en el año o años anteriores, a las que debe aplicarse el último párrafo del artículo 36 del mencionado Decreto:

Resultando que hay otras en activi-

dad hoy día, a las que por no haber solicitado mejora de cupo dentro del plazo señalado, debe asignárseles el porcentaje que les corresponda por el promedio del quirquenio 1930-1934 o según sus ventas de 1932, en el caso de ser éstas superiores a aquél:

Resultando, finalmente, que hay un cierto número de ellas que, acogiéndose al artículo 33 del Decrelo, han solicitado mejora de cupo en el plazo reglamentario, y a las que, habiendo sido efectuadas las visitas prescritas en el mismo artículo, procede asignar el porcentaje correspondiente a su capacidad de producción y demás circunstancias:

Resultando que el aumento constante del consumo de antracita aconseja repartir desde ahora, como incremento del mismo, la diferencia entre el promedio de los tres últimos años y el de 1934:

Considerando deber primordial del Estado velar, no sólo porque no falte la necesaria cantidad de antracita al consumo nacional, sino también que éste tenga la garantía de calidad mínima exigible,

Este Ministerio aprueba la propuesta que, de acuerdo con las prescripciones del Decreto de 18 de Febrero del corriente año, repetidamente aludido, presenta la Dirección general de Minas y Combustibles sobre fijación de cupos de antracita, si bien considera que estos cupos nacen con un carácter de provisionalidad, ante el deseo y la promesa del Ministro que suscribe de presentar en breve a las Cortes un proyecto de lev de Ordenación hullera, que encauce y resuelva definitivamente tan importante problema en todos sus aspectos, y en la que se procurará que al final de períodos determinados de revisión, que la elasticidad del sistema exige, se sancione con reducción de cupo a aquellas explotaciones que sin causa de fuerza mayor, debidamente justificada, no hayan podido cubrir su porcentaje de venta asignado o lo hayan hecho a expensas de la calidad.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se establece el régimen de cupos de participación de ventas en porcentaje para la totalidad de la producción nacional de antracitas, entendiéndose como tal, para los efectos de esta Orden, los combustibles minerales cuya proporción de materias volátiles determinada sobre muestra seca no exceda del 10 por 100.

Las prescripciones y cifras que a continuación se insertan se refleren exclusivamente a los tamaños de granza y superiores.

Artículo 2.º Se toma como cifra base de venta total, para el presente año, la de 458.300 toneladas, que es el total de la producción declarada en el año 1934, asignándose a cada Sindicato el porcentaje de participación que le corresponda según la cantidad que aportó a la mencionada producción global de 1934.

En consecuencia, al Sindicato Carbonero Asturiano le corresponde un 1,94 por 100; al Sindicato Carbonero del Norte, un 82,28 por 100, y al Sindicato Carbonero de Peñarroya y Puertollano, un 15,78 por 100.

Artículo 3.º Los Sindicatos Carboneros Asturianos y de Peñarroya y Puertollano señalarán los porcentajes individuales a sus afiliados que sean productores de antracita, pudiendo los interesados, en caso de disconformidad, recurrir en alza ante el Comité ejecutivo de Combustibles contra las participaciones que sus Sindicatos les asignen.

Artículo 4.º Para el Sindicato Carbonero del Norte, del que forman parte como productoras las provincias de León y Palencia, los porcentajes de participación y los tonelajes calculados sobre el global de 377.100 tonelaj das, que es el que corresponde con arreglo al artículo 2.º, serán los siguientes:

Productor, Antracitas de Santa Cruz; porcentaje, 1,66; toneladas, 6.200.

Antracitas de Brañuelas; 3,96; 14.900. Moro, S. A.; 13,53; 51.000. Viuda de Quiñones; 0,39; 3.400. Victoriano González; 4,74; 17.900. Dionisio González; 1,58; 6.000. C. y F. Gaiztarro; 15,42; 58.100. Nicanor Miranda; 0,04; 200. Minera Siderúrgica de Ponferrada; 6,53; 24.600.

Andrés Calvo; 1,78; 6.700.
Enrique García Tuñón; 0,08; 300.
Benjamín Calleja; 0,28; 1.100.
Antracitas de León; 2.89; 10.900.
Alfredo Alonso; 1,54; 5.800.
Agapito Fidalgo; 0,16; 600.
Rafael Alba; 1,66; 6.200.
Tomás Fernández; 5,22; 19.700.
Alfredo Martínez Montes; 0,45; 1.700.
Francisco Balín (Coto San Andrés); 1,42; 5.400.

Diego Pérez; 13,53; 51.000.
Eduardo Alvarez; 0,30; 1.100.
Patricio Fernández; 0,71; 2.700.
José A. Balín; 0,65; 2.500.
Antracitas de Besande; 2,37; 8.900.
Pablo Peña; 0,12; 500.
Francisco Moy; 0,10; 400.
Manuel Rubial; 0,22; 800.
Julián Chachero; 0,42; 1.600.
Benito Peix; 1,42; 5.400.
Alberto Wehyer; 0,24; 900.
Justo Mostajo; 0,47; 1.800.

Antracitas de Velilla; 7,71; 29.100. Minera Cántabro - Bilbaína; 2,18; 8.200 teneladas.

Minera San Luis; 3,22; 12.100. Felipe Vilianueva; 0,59; 2.200. Mina la Ley; 0,32; 1.200.

Antracitas del Pisuerga; 1,07; 4.000. Mina San Claudio (A. Fontao); 0,08; 300 toneladas.

Antracitas de Valdehaya; 0,45; 1.700. Artículo 5.º Para asegurar la efectividad de los cupos anteriores, los Sindicatos cuidarán de no entregar a cada productor más guías y vendís de los necesarios para facturar o transportar la cantidad que le corresponda.

Artículo 6.º Aquellas minas a las que no se ha asignado cupo en la precedente relación e igualmente aquellas que perteneciendo a los Sindicatos Carboneros asturiano o de Peñarroya y Puertollano no les señale cupo su respectivo Sindicato, tendrán el derecho de solicitarlo de la Dirección general de Minas y Combustibles, la cual, previos los informes y asesoramientos necesarios, podrá disponer se les conceda de acuerdo con las prescripciones del Decreto de 18 de Febrero.

Artículo 7.º Los tamaños de galleta y superiores no deberán tener una proporción de cenizas mayor del 10 por 100, y los menores, hasta granza inclusive, no deberán pasar del 5 por 100. Las citadas proporciones de cenizas se determinarán sobre muestras secas que serán tomadas por personal de la Dirección general de Minas y Combustibles con la frecuencia que ésta estime oportuna.

Artículo 8.º A los infractores de las precedentes prescripciones se aplicarán las sanciones previstas en el Decreto de 18 de Febrero.

A los infractores del artículo 7.º, se les sancionará:

a) Con un porcentaje de reducción del cupo en cada revisión igual al exceso medio de cenizas del carbón vendido sobre los límites marcados en el artículo anterior.

b) Con la no inclusión en ningún reparto por aumento de consumo mientras el análisis medio del carbón que vendan no demuestre que cumplen las características de calidad sefialadas en el repetido artículo.

Artículo 9.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Julio de 1935.

P. D., M. GORTARI

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935 (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que los derechos arancelarios que han de regir para la importación de maíz que se realice en la decena del 1 al 10 de Julio corriente se fijen en la cantidad de siele pesetas veinticinco céntimos oro por quintal métrico.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Arturo Valero Bellés, fabricante de conservas de frutas y hortalizas, establecido y matriculado en Castellón de la Plana, en la que solicita autorización de admisión temporal de hojalata para ser transformada en envases destinados a la exportación de dichos productos, señalando para la importación el puerto de Valencia, y para la exportación el citado y el de Castellón:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar,

para ser fransformada en envases destinados a la exportación de conservas de frutas y hortalizas, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Arturo Valero Bellés, fabricante de dichos productos, matriculado y establecido en Castellón de la Plana, calle de Prim, número 10.

- 2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se realizará por la Aduana de Valencia, habilitada como matriz a los efectos reglamentarios. Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá efectuarse por la Aduana citada y por la de Castellón.
- 3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.
- 4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.
- 5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.
- 6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotandose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuagrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, ta-

maño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la entidad mercantil nacional Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), domiciliada en Valencia, Avenida de Navarro Reverter, número 2, y matriculada en Ribarroja, de dicha provincia, en cuyo término municipal se halla instalada su fábrica de conservas vegetales, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de dichos productos, señalando para la importación v exportación el puerto de Valencia:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reblamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

- 1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de la firma mercantil nacional Reva Preserves Company, S. A. (Reprecom), dedicada a la fabricación de dichos productos, domiciliada en Valencia y matriculada en Ribarroja, en cuyo término municipal radica su instalación industrial. Toda la documentación de Aduanas, relacionada con este régimen de beneficio, deberá ser diligenciada, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria.
- 2.º La importación de la hojalata y exportación de los envases con ella fabricados, preparados para el debido acondicionamiento y transporte de las conservas, se realizarán por la Aduana de Valencia, habilitada como matriz a todos los efectos reglamentarios.
- 3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.
- 4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.
- 5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.
- 6.º En los despachos de importa-

ción de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas cobre Admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señores Ministro de Hacienda y Director general Comercio y Política
Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en el Reglamento provisional aprobado por Orden de 3 de Junio de 1935 para el régimen de las Divisiones Geológicas y de Hidrología subterránea creadas por Decreto de 2 de Agosto de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes normas complementarias para el funcionamiento de las Divisiones Geológicas y de Hidrología subterránea:

- 1.º Los expedientes promovidos a consecuencia de las peticiones de auxilio del Estado por entidades y Corporaciones para alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las disposiciones vigentes (Real decreto de 28 de Junio de 1910, Decretos de 23 de Agosto y 20 de Diciembre de 1934 y Orden de 15 de Octubre del mismo año), se tramitarán por la Sección de Estudios Geológicos, Investigaciones Mineras y Aguas subterráneas de la Dirección general de Minas y Combustibles.
- 2. Las instancias y documentación que las acompañe se remitirán al Di-

rector general de Minas y éste al del Instituto Geológico y Minero de España, quien, previo estudio de aquéllas y en unión de cuantos antecedentes existan en dicho Instituto relacionados con el expediente iniciado, las pasará a la División correspondiente para que por el personal de ésta, previos los estudios y trabajos de campo pertinentes, se emita el informe reglamentario.

- 3.ª La División, una vez emitido el informe que estime conveniente, devolverá el expediente, con dicho informe, por duplicado, al Director del Instituto Geológico, para que éste, con el suyo, lo eleve a la Dirección general de Minas y Combustibles.
- 4. Los trabajos sobre el terreno para fijar la situación de las obras e inspeccionar y recibir éstas se ejecutarán por el personal de la División respectiva, cuyos servicios se harán con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes y al 5 por 100 del importe de los plazos, que se vayan abonando, y que a tal fin se ingresarán por los interesados en la Habilitación de la División respectiva.

El empleo de estos fondos correspondientes al 5 por 100 de los plazos se hará previa aprobación del servicio y de los presupuestos que para su ejecución elevarán los Jefes de las Divisiones a la Dirección general de Minas y Combustibles, presupuestos que habran de formularse con sujeción a las normas que rigen para los servicios similares ejecutados con cargo a fondos del Estado.

Del empleo de estos fondos y del estado de situación de caja de los mismos se dará cuenta trimestralmente por los Jefes de las Divisiones correspondientes a la Dirección general de Minas y Combustibles.

5.º Como el Reglamento para el régimen y distribución de las Divisiones aprobado por Orden de 3 de Junio del año actual, encomienda la inspección técnica de los trabajos ejecutados por las mismas al Director del Instituto Geológico, dicho Director podrá delegar su función inspectora en el Ingeniero que crea conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por faltas administrativas con-

tra el Ingeniero industrial, Perito Inspector de buques de la provincia marítima de Guipúzcoa, D. Miguel García Cebrián:

Resultando que en él se ha comprobado que el mencionado Inspector en repetidas ocasiones percibió o exigió, como honorarios de reconocimientos de buques y otros servicios propios de su cargo, cantidades superiores a las que reglamentariamente le correspondían; que en otras ocasiones cobró los honorarios sin entregar los recibos visados debidamente, y que rindió y expidió a sabiendas informes y certificados falsos referentes a reconocimiento de buques:

Considerando que tales hechos constituyen faltas administrativas muy graves contra la probidad y de emisión de informes manifiestamente injustos, previstas y sancionadas en el artículo 58, punto tercero del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, en relación con el artículo 15 del Reglamento de Peritos Inspectores de buques de 6 de Noviembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer, como corrección disciplinaria a dicho Inspector de buques, la separación definitiva de su cargo.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Subsecretario de la Marina civil y Delegado marítimo de San Sebastián.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, dando cuenta de que el Instituto Social de la Marina, de acuerdo con la Inspección general de Sanidad, gestiona el establecimiento en Vigo (isla de San Simón) de un Orfanato de hijos de pescadores, y al estudiar la forma de arbitrar recursos para su sostenimiento han pensado en la creación de un sello de carácter voluntario que se fije en el Rol o "Licencia de pesca" de las embarcaciones de esta clase al ser despachadas, para lo cual solicita la colaboración de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el fin benéfico a que se destinan los fondos recaudados por este concepto, que por otra parte, dado su carácter voluntario, no lesiona interés alguno, y previo los informes favorables de la citada Subecretaría y de la Dirección general del Timbre, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Autoridades marítimas civiles de la zona comprendida entre Cabo Finisterre y la frontera portuguesa estamparán en el despacho de las embarcaciones de pesca, que deban llevar Rol, un sello de una peseta, y en las que utilicen "Licencia de pesca"; de 50 céntimos, siempre que la persona que haya de abonar su importe muestre su conformidad.

2.º Estos sellos se encargará de editarlos el Instituto Social de la Marina, como lo viene haciendo en la Obra de Homenaje a la Vejez del Marino, y deberán ser: de colores que no puedan confundirse con los que el Estado tiene establecidos para los distintos reintegros; del mismo tamaño que los que se emplean para la citada Obra de Homenaje, y han de llevar en el anverso: "Orfanato para hijos de pescadores.—Isla de San Simón.—Vigo", valor del mismo y un dibujo alusivo a la obra; y en el reverso la palabra "Voluntario".

3.º De la dirección y administración de este Centro benéfico se encargará un Patronato que ha de nombrarse al efecto de común acuerdo entre la Inspección general de Sanidad exterior y el Instituto Social de la Marina, del cual formará parte el señor Delegado marítimo de Pontevedra, con la facultad de poder delegar este cargo en un funcionario del Cuerpo general de Servicios marítimos que radique en aquella provincia.

4.º El importe de la recaudación que se obtenga por la expedición de los citados sellos, rebajado en el premio de la misma, la remitirán las Autoridades marítimas civiles de aquella zona al Potronato de referencia y se destinará al sostenimiento de los huérfanos de pescadores acogidos en el Orfanato de la isla de San Simón, de Vigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D., E. PINAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Félix de Norzagaray y Abaroa, al amparo de la Ley de 29 de Junio de 1933 autorizando la revisión de los fallos dictados por Tribunales de Honor:

Resultando que en el mes de Diciembre de 1922, y en ocasión en que el recurrente desempeñaba el empleo de Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en el Centro de Barcelona, tué sometido al Tribunal de Honor, constituído en la forma previamente establecida en el Reglamento orgánico de dicho Cuerpo; Tribunal de Honor que en su día dictó fallo condenatorio, por virtud del cual se decreto por Real orden de 23 de Enero de 1923 la expulsión de Telégrafos del mencionado Jefe de Negociado de primera clase D. Félix Norzagaray y Abaroa:

Resultando que por Real orden de 8 de Enero de 1925, y previo el expediente reglamentario incoado a instancia del entonces ex Jefe de Sección de primera clase D. Félix Norzagaray y Abaroa, fué éste jubilado por imposibilidad física notoria:

Resultando que instruído el expediente que ahora se estudia con sujeción a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de 29 de Junio de 1933, el Tribunal de Revisión de Fallos de Tribunales de Honor, constituído en el Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva a la letra dice así: "Se anula el fallo del Tribunal de Honor del Cuerpo de Telégrafos que fué dictado en Barcelona el 15 de Enero de 1923 y por el que se separó del servicio al recurrente D. Félix de Norzagaray y Abaroa, con los efectos a que hubiera lugar, en este caso de los señalados en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Junio de 1933 que queda citada; y comuníquese esta resolución al Exemo. Sr. Ministro de Comunicaciones con remisión del expediente para los efectos procedentes, archivándose el rollo en la Secretaría de Sala de este Supremo Tribunal." Sentencia que lleva la fecha de 22 de Febrero de 1934 y que ha sido notificada a este Ministerio mediante testimonio en forma:

Vista la Ley de 29 de Junio de 1933, cuyo artículo 4.º dice a la letra: "Artículo 4.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de Honor, será repuesto el recurrente en el servicio del Estado, con el puesto y derechos que le correspondan, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Escalafón del personal activo, y comenzará a percibir haberes desde la fecha del acuerdo de reposición":

Considerando que el estado de hecho y de derecho creado a virtud de la jubilación acordada en 8 de Enero de 1925 a favor del beneficiario de la sentencia Sr. Norzagaray, por motivos tan independientes al fondo que substanció el Tribunal de Honor co-

mo son los de imposibilidad física notoria, reafirmado por la edad de dicho señor al tiempo de expedirse la sentencia de 22 de Febrero de 1934 que rebasa en varios años al tipo máximo que para permanecer en el servicio activo establece el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, representa un caso de imposibilidad material de cumplimiento de la sentencia dicha, en cuanto supone la reintegración del recurrente al servicio activo de Telégrafos y puesto correspondiente en el Escalafón a que pertenecía:

Considerando que, aparte lo anterior, es inexcusable el cumplimiento de la sentencia en cuanto a los efectos que de la misma puedan derivarse en la documentación que del Sr. Norzagaray existe en la Dirección general de Telecomunicación, sin perjuicio de la reserva de acciones que al mismo debe hacerse para solicitar la efectividad de aquellos derechos determinados y concretos que entienda le asisten al amparo del fallo obtenido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en cumplimiento del fallo dictado por el Tribunal de Revisión de los Tribunales de Honor el 22 de Febrero de 1934, se tenga como no expedida y sin ningún valor ni efecto la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Enero de 1923, por la que, aceptándose el del Tribunal de Honor de Jefes del Cuerpo de Telégrafos constituído en Barcelona contra el entonces Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo D. Félix de Norzagaray y Abaroa, fué éste separado del empleo que ostentaba; procediéndose por esa Dirección general de Telecomunicación a estampar las contranotas correspondientes en el expediente y hoja de servicios de dicho Sr. Norzagaray, a quien deberá considerarse como formando parte del Escalafón activo del Cuerpo de Telégrafos, a todos los efectos, hasta el día en que por Real orden de 8 de Enero de 1925 fué declarado jubilado por imposibilidad física notoria, y reservándose a dicho señor las acciones que le correspondan para pedir cómo y ante quien proceda la efectividad de los derechos determinados y concretos que entienda le asisten legalmente al amparo de la declaración que precede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Telecomunicación. Ilmo. Sr.: Vista la instancia que formula doña Eiena Barrios Gómez, Auxiliar femenino que fué del Cuerpo de Telégrafos, solicitando revisión del expediente disciplinario por el que se acordó su separación del empleo, alegando la desproporción que, a su juicio, existe entre los hechos que se le imputaron y la sanción que se le impuso y el estado de miseria en que se halla:

Resultando de los antecedentes que obran en el expediente personal de la peticionaria que ésta fué objeto de expediente disciplinario por malversación de fondos en el año 1926 y a consecuencia del mismo se le impuso el correctivo de inhabilitación para ascender a la clase inmediata; que en el año 1931, y previa solicitud de revisión, le fué conmutado el correctivo anterior por el de postergación de 30 puestos, y que, posteriormente, en el año 1932 y a consecuencia de nuevas irregularidades en los fondos del Giro, se le instruyó otro expediente que, tramitado con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios, termino por la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, por la que, con vista de los hechos imputables a la señora Barrios Gómez y en aplicación del art. 57 del Reglamento orgánico, se acordó su separación del empleo:

Considerando que la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932 dió fin a la vía gubernativa y ha causado estado, de donde sale la improcedencia de la instancia que se estudia,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que se desestime por improcedente la instancia formulada por doña Elena Barrios Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Ha sido siempre constante preocupación de ese Centro directivo dar las mayores facilidades al personal del Cuerpo técnico de Correos para que éste consiga ser destinado a los lugares que solicita, según sus conveniencias particulares, procurando armonizar éstas con las del servicio, en cuyo beneficio redunda siempre la interior satisfacción de quienes lo realizan.

No desconoce, sin embargo, esa Dirección general la dificultad que supone llevar a la práctica esta natural y legítima aspiración de los funcionarios, ya que precisa, al acceder a ella, no hacer dejación de aquellas facultades que son para la Administración pública la única garantía de que nunca el interés particular ha de prevalecer sobre las necesidades del servicio.

Para coordinar, pues, los intereses del funcionario con los del servicio de Correos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan, a partir de la publicación de esta Orden en el *Diario Ofi*cial del Ministerio, autorizadas las permutas entre los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.

2.º Las permutas se sujetarán a las siguientes normas:

A) Los permutantes deberán pertener a la misma categoría.

B) Las solicitudes, firmadas por los dos interesados, se dirigirán a la Dirección general de Correos.

C) Resolverá la Dirección general, previo informe de los Jefes inmediatos de los solicitantes.

D) No se accederá a ninguna permuta que vaya seguida de la jubilación, por razón de edad, de alguno de los permutantes.

E) El funcionario a quien le haya sido concedida una permuta no podrá solicitar otra en el plazo de tres años, a contar de la fecha de la concesión.

3.º La Dirección general podrá denegar las solicitudes de permutas cuando así lo aconsejen las necesidades o conveniencias del servicio.

Lo que comunico a V. I. a todos los efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Valencia, don Vicente Rivelles Pérez, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D., F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona, D. Vicente Ortolá Buigues, prorroga de treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 18 de Mayo último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D., F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia de los Servicios Postales (Contabilidad Internacional), doña Francisca Herranz Escobar, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportu-

Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D., F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO * DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero del corriente año, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la Gaceta de Madrid las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Mayo, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

e los Ministerios civiles du rante dePorteros deCuerpo e^{I} enbajas ocurridas de las RELACION

MINISTERIO TURNO A QUE O CENTRO A QUE CORRESPONDE	Instituto Geográfico
MOTIVO	
FECHA DE LA BAJA	24 Mayo 1935 Defunción 25 Mayo 1935 Defunción 28 Mayo 1935 Defunción 28 Mayo 1935 Renunció 31 Mayo 1935 Excedencia 31 Mayo 1935 Excedencia 31 Mayo 1935
NOMBRES	Pedro López González Pascual Fernández Chasco José Cosano Sánchez Ruperto M. Rosado Guillén Constantino Martín Pérez Pedro Preto Moya Victoriano Miguel Cartas Jesús Domingo Carballeira Pascual Alia Chico Eugenio Medina Ramos. Francisco Cruz Sánchez Rojo Saturnino Coronado Malrasca
CLASES	Segundo Tercero Cuarto
NUMERO	409 Expe. cap. N. I. I. 231

DIRECCION GENERAL DE AERO-NAUTICA

Concurso para proveer diez plazas de Radiotelegrafistas al servicio de la Junta Central de Aeropuertos.

Examinadas por la Junta Central de Aeropuertos, en sesión del 26 de Junio corriente, las instancias presentadas al concurso-oposición para proveer diez plazas de Radiotelegrafistas de Aeropuertos al servicio de dicha Junta, que fué anunciado por medio de la GACETA DE MADRID del día 16 de Mayo de 1935 (página 1.373), se acordó la admisión a la prueba eliminatoria de los señores que se citan más adelante.

Dicha admisión a la prueba eliminatoria se hace a reserva de que los concursantes que han presentado su documentación incompleta, la completen dentro del plazo que, hasta el día 16 de Julio próximo, se les concede a tal efecto.

Los señores concursantes que figuran en la adjunta relación con los números del 1 al 10, ambos inclusive, se personarán en esta Dirección el día 15 de Julio próximo, a las nueve horas de la mañana, a fin de sufrir el oportuno reconocimiento médico. Los que figuran con los números 11 al 20, ambos inclusive, el día 16 del mismo mes y hora, y a los mismos efectos, y los que figuran con los números 21 al 31, ambos inclusive, el día 17, también del mismo mes y hora, y con igual fin.

En los días sucesivos se verificarán los ejercicios que se indican en las bases del concurso.

Relación de los señores opositores cuyas instancias han sido admitidas al concurso-oposición para proveer diez plazas de Radiotelegrafistas de Aeropuertos al servicio de la Junia Central de Aeropuertos:

Número 1.-Alonso Montero (D. Manuel Doroteo),
2.—Arribas Noriega (D. Julián).
3.—Arribas Noriega (D. Luis).

4.—Carrascosa Arévalo (D. Pablo

Joaquin).

Guiller mo Moreno Calvo.

Subsecretario,

 Ξ

de Junio de 1935.-

27

Madrid,

5.—Caubín Casal (D. Ramón). 6.—Comas Tarragona (D. Arturo). 7.—De León y Córdoba (D. Luis). 8.—De Usera Casaubón (D. Maria-

9.—Espadiña Sagrera (D. Jaime). 10.—García Carretero (D. Arnaldo). 11.—Gómez Serrano (D. Miguel).

12.—Gutiérrez Caballero (D. Jesús). 13.—Hernández Ruiz (D. Juan Ma-

14.—Laustalet García (D. Pascual). 15.—López Gómez (D. Fermín). 16.—López Patiño (D. Julio).

17.-Mangas García (D. Antonio).

18.—Martinez Cabañas (D. Antonio). 19.—Martinez Castillo (D. Juan

José).

20.-Martinez Gutiérrez (D. Rafael).

21.—Muela Miranda (D. Justo). 22.—Muñiz Llamas (D. Eduardo).

23.—Navarro Ferrando (D. Eduar-

do).

24.—Navarro Ruiz (D. José). 25.—Roldán García (D. Dionisio). 26.—Sánchez - Toscano del Castillo

27.—Sanz Dorado (D. Pedro).

28.—Serrano García (D. José). 29.—Tudanca Zunzunegui (D. Pedro).

30.—Turégano Turégano (D. Angel). 31.—Vidal y Amorós (D. Emilio).

Madrid, 29 de Junio de 1935. — El Presidente de la Junta Central de Aeropuertos, Ismael Warleta de la Quintana.

~>0∻

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Acuerdo comercial complementario del Tratado de Reconocimiento de Paz y Amistad hispano-argentino, de 21 de Septiembre de 1863, que se firmó en Buenos Aires el 29 de Diciembre de 1934.

Con referencia a la publicación del mencionado Acuerdo, hecha en la Ga-CETA DE MADRID del día 28 de Mayo próximo pasado, se hace constar que en la lista B aneja al mismo se ha deslizado el error en la partida del Arancel español 1.420 (carne de ganado vacuno o lanar en latas), que figura con 0,45 los 100 kilos en la columna titulada "Derechos en pesetas oro", debiendo figurar con "45 los 100 kilos'

Madrid, 3 de Julio de 1935. — El Subsecretario interino, T. de Aguilar.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Sete (Francia) participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Más Codina, natural de Benavent (Lérida), soltero, de sesenta y ocho años de edad, hijo de José y de Francisca.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

El Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José María Carvajal, natural de Vega de la Felguera (Oviedo).

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

→ MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON-TENCIOSO DEL ESTADO

El Sr. Juez instructor del expediente administrativo instruído en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de Febrero del presente año, con motivo de denuncia presentada contra la viuda de Laureano Gutiérrez, de Baracaldo, ha dicta-do providencia con fecha 8 de Junio pasado, acordando citar a D. Luis Rodríguez Sbarbi, domiciliado en esta capital, pero cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del

término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, situado en el Ministerio de Hacienda, con el fin de recoger el oportuno pliego de cargo que en dicho expediente le ha sido formulado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas y 63 del de Funcionarios públicos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don

Luis Rodríguez Sbarbi, expido la presente en Madrid a 1 de Julio de 1935. El Secretario del expediente, Luis Garrido.

DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

CONVOCATORIA

Banca Social de Previsión y estímulo de Cataluña.

Por la presente se convoca a todos los asociados en situación legal y con derecho de asistencia, de esta entidad en liquidación, a la asamblea general que se celebrará el día 7 de Julio próximo en el salón de actos de la Unión Gremial, calle Fivaller, número 30, de esta capital, y hora de las diez de la mañana, a fin de dar cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión liquidadora y obtener la autorización necesaria para proceder a la adjudicación de parcelas de terrenos a los asociados, en relación con sus aportaciones.

El detalle del orden del día está expuesto en el domicilio social, Diputación, número 26, 3.°, 1.ª. Barcelona, 21 de Junio de 1935.—Por la Comisión liquidadora, el Interventor del Estado, Francisco Díez de las Fuentes.

AVISOS OFICIALES

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por Decreto de la Dirección General de Seguros y Ahorros de fecha 2 del actual, ha sido nombrado Interventor del Estado en la liquidación forzosa de la Sociedad Unión de Seguros, S. A., domiciliada en Barcelona, Aragón, 282 principal, el Inspector Jefe D. Francisco Diez de las Fuentes.

Madrid, 2 de Julio de 1935.-El Director general, P. Gárate.

A los efectos del artículo 105 del Estatuto especial para entidades particulares de Ahorro, se pone en conocimiento del público en general haber sido aprobado el nombramiento de doña Josefa Jordá Gisbert para Director-gerente de la entidad de ahorro "Banco Hispano de Edifica-ción", de Madrid, en sustitución del fallecido D. Matías Seguí, con todos los derechos, facultades y atribuciones consignados en los Estatutos soMadrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, Pedro Gárate.



MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Excmos. Sres.: De conformdiad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses. Señores Gobernadores civiles...

Relación de vacantes de Directores de Bandas de música municipales que se anuncian a concurso.

Córdoba. — Hornachuelos, segunda categoría, clase sexta. 3.000 pesetas. Jaén.—Andújar; primera categoría, clase cuarta. 6.000 pesetas.

Incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se mencionan.

Madrid, 27 de Junio de 1935. — El Director general, J. Martí de Veses.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Oquendo, don Juan Bautista Pérez Ruiz, Secretario de Muro de Aguas (Logroño). Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secreta-rio de Conignto

rio de Cenizate.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Mariano Fuentes Orrego, Secretario de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente que remite el Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir tres plazas de Maestra de Sección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar para las citadas plazas, en primer lugar, a doña Pilar Gurumeta Díaz; en segundo lugar, a doña María Conepción Fernández Quintano, y en tercero, a doña Julia Gómez Domínguez; debiendo tenerse presente que las Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Logroño, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de las interesadas, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente vienen desempñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

Habiéndose recibido en este Ministerio diferentes consultas de algunos Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario sobre los derechos que competen a los Vicedirectores de dichos Centros, principalmente sobre lo que se refiere a presidencia de Tribunales cuando concurran con otros Profesores de superior categoría académica,

Esta Dirección general se ha servido disponer que el cargo de Vicedirector de las Escuelas Normales del Magisterio primario confiere a los que lo ostentan una categoría superior a la del resto de los Profesores, correspondiéndoles, por tanto, presidir todos aquellos actos académicos en que tomen parte, no reconociéndose, naturalmente, derechos superiores en este aspecto más que al Director del Cen-

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Josefa Vicente Gorjón, de Toledo, y doña Otilia Salvador Vicente, de Herencias (Toledo),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en el mencionado expediente se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), ha tenido a bien conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativos de Primera enseñanza correspondientes.

Vista el acta aprobada por el Claustro del Instituto de Orihuela (Alicante) en que se acordó por unanimidad, a tenor de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 20 de Diciembre de 1934 y 2 de Marzo último (GACETA del

10), proponer para la Escuela preparatoria del citado Instituto a D. Celestino Segura Villa,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y nombrar a D. Celestino Segura Vilta, Maestro que actualmente desempeña el cargo en Cehegín (Murcia), para la Escuela preparatoria del mencionado Instituto.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza de Orihuela y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Vistos los expedientes incoados por D. Antonio González Martín, de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y D. Víctos Pérez y Pérez, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife); don Alfonso Rodríguez Bescansa, de Navatejares (Avila), y D. Primitivo Berme-jo García, de Santillana del Mar (Santander); doña María del Carmen J. Iturrioz y Uranga, de Oquendotegui (Guipúzcoa), y doña María Teresa Erquicia Arregui, de Ondarroa (Vizcaya), solicitando permutar en los cargos que actualmente vienen desempeñando, al amparo, unos, de lo dispuesto en el capítulo 8.º del vigente Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y otros como acogidos al Decreto de 22 de Enero último (GACE-TA del 24); y teninedo en cuenta que los referidos expedientes reúnen los requisitos señalados en las expresadas disposicions,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas. Lo digo a V. S. para su conocimien-

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demá efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el oficio de V. S. fecha 25 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que suspenda el día 30 de los corrientes el curso normal de especialización en la enseñanza de sordomudos para Inspectores y Profesores de Escuelas Normales que comenzó el 22 de Abril último, con objeto de acomodarlo al período de vacación, que ha de comenzar en plazo breve. Dicho curso se reanudará tan pronto como el Colegio funcione con toda normalidad en el nuevo edificio; y previa citación por la Dirección del mismo, se verificará por los alumnos inscriptos un mes complementario de práctica, dando comienzo seguidamente los exámenes.

2.º Que siendo muy elevado el nú-

mero de Maestros en posesión del título especial de Profesores de Sordomudos, mientras que el de vacantes en el Profesorado del Colegio es siempre muy exiguo, cesen estas enseñanzas una vez finalizado el curso que actualmente se celebra, hasta tanto que las necesidades del personal docente del mencionado Centro hagan necesaria la previa capacitación del futuro Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael

González Cobos.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

Vista la comunicación que con fecha 22 de Junio del corriente año remite el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca sobre la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestras de Sección y una de Maestro de Sección de retrasados mentales de la citada aneja de niños y niñas de la mencionada Escuela Normal.

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar en primer lugar para Maestra a doña Victoria León Robuster, y en segundo, a doña Isabel Blanco Martínez. Para la plaza de Maestro de la Sección de niños retrasados mentales, a D. Domingo González Martín; debiendo tenerse presente que los Maestros o Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar das primeras vacantes que existan en Salamanca (capital), según lo dispuesto en el partado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, dándoseles posesión y cese en las Escuelas que actualmente vienen desempeñando.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por los aspirantes excluídos de las oposiciones a Cátedras de Geografía económica de Escuelas de Comercio, que preside V. I., el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Geografía económica, vacante en la Escuela de Comercio

de Zaragoza,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio estima que debe admitirse al opositor a la mencionada Cátedra, D. Luis García Molíns, por tener satisfechos los derechos correspondientes dentro del plazo de convocatoria."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor D. Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por los aspirantes excluídos de las oposiciones a Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, el Consejo Nacional de Cultura

ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jercz de la Frontera,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que debe admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras al opositor Sr. García Hidalgo, por haber abonado los derechos de oposición dentro del plazo reglamentario, de acuerdo con el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se

propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S., como Presidente del Tribunal encargado de juzgar dichas oposiciones, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.-El Director general, Mariano Merédiz.

Señor D. Francisco Téllez Ducáin, Catedrático de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Ingenieros Navales.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Comisión de Admisión que ha de juzgar los exámenes de la convocatoria de ingreso de la citada Escuela, anunciada en la GACE-TA de 30 de Enero pasado, y cuyos ejercicios deberán empezar el día 5 del mes de Julio próximo, quede constituída en la siguiente forma:

Presidente, D. Nicolás Franco Baha-

monde, Director de la Escuela. Vocales: D. Felipe Garre Comas y D. Antonio Galvache Cerón, Profesores de la misma.

Suplentes: D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de la Escuela, y D. Augusto Riquelme Ojeda, Profesor auxiliar del mismo Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del mes de Junio último, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentario por posto de ninguno de tado renuncia por parte de ninguno de los señores nombrados para integrarlo.

2.º Que se declara admitido a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 23 de Abril del año corriente (GACETA del día 28), al aspirante D. Antonio González Martín, que ha presentado dentro del término señalado en la convocatoria la documentación justificativa de su aptitud

legal; y

3.º Que los ejercicios del concursooposición se verificarán en el local de
la Escuela Especial de Ingenieros de

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes excluídos a las oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en varias Escuelas de Comer-cio y que V. I. preside, El Consejo Nacional de Cultura ha

informado lo siguiente:

"Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo. Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que deben admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras a los opositores D. Miguel Paredes Marcos, don Vicente Vidaurrazaga Acha y a don José Galiana Rives, y quede excluído el Catedrático D. Enrique Martín Guzmán, por ser Vocal del Tribunal y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931".

conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se

propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor D. Joaquín Garriguez Díaz-Cañabate, Catedrático de la Universided Central.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes excluídos a las oposiciones a Cátedras de Calculo Comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio y que V. I. pre-

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

"Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Cálculo Comercial de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que deben admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras a los aspirantes D. Antonio Sánchez Toscano, D. Juan Guerrero Ortiz y D. Ricardo Irazábal y Bengería, por haber justificado que tienen satisfechos los derechos dentro del plazo de convocatoria y debe eliminarse definitivamente a D. Angel Páramo Fernández, por no justificar si está en plena posesión de sus derechos civiles".

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se

propone.

De Orden comunicada por el excelentisimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz. Señor D. José Muro Ainza, Catedráti-

co de la Universidad de Barcelona.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia ha examinado las cuatro Memorias presentadas al trigésimo concurso extraordinario de la Fundación para el Premio del Conde de Toreno (bienio de 1933-34), acerca del tema: "Exposición y crítica de las doctrinas, instituciones y procedimientos del comunismo contemporáneo", cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 25 de Octubre último; y ha acordado declarar desierto el Concurso porque ninguna de dichas cuatro Memorias responde con la exactitud debida a las exigencias del tema propuesto, ni tienen la coherencia, la sistematización ni el valor científico necesario para ser premiadas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid, 29 de Junio de 1935.-El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PU-**BLICAS**

->O≎

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 0,613 de la ca-

rretera de Lugo a Ribadeo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Rodríguez Vila, vecino de Monforte, provincia de Lugo, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 118.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 143.839,39 pesetas, la baja de 25.839,39 pesetas en

beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

Rectificación de errores de anuncios de subasta de obras de reparación con firmes especiales de carreteras.

En la Gaceta de Madrid del día 29 de Junio último, en su anexo único, página 773, columna tercera, y en el anuncio de subasta referente a la Jefatura de Castellón dice: "...de los kilómetros 4 y "45" de la carretera de Chilches a Chovaz...", y debe decir: "...de los kilómetros 4 y "5" de la carretera de Chilches a Chovaz...".

En la GACETA DE MADRID del día 2 del mes actual, en su anexo único, página 9, segunda columna, y en el anuncio de subasta referente a la Jefatura de La Coruña dice: "...kilómetros 3,880 al 11,227 de la carretera de Puerta de Casado a la de Ferrol a Cedeira...", y debe decir: "...kilómetros 3,886 al 11,227 de la carretera de Puerta de Canido a la de Ferrol a Cedei-

Lo que se publica para conocimien-

to de todos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ampliación y mejora del perto de Alcudia, en esa provincia, Este Ministerio ha tenido a bieu dis-

poner se adjudique definitivamente al mejor postor, Entrecanales y Távora, S. A., por la cantidad de un millón quinientas veinticuatro mil (1.524.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de un millón sefecientas dieciocho mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos (1.718.171,46) la baja de ciento noventa y cuatro mil ciento setenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos (194.171,46) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1935.-El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente el concurso de las obras de impermeabilización de la presa del pantano del Agueda (Salamanca) a D. Alejandro San Román, con domicilio en glorieta de Bilbao, número 7, Madrid, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 91.425 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 145.000 pesetas, quedando obligado el adjudicatario a hacer efectivas las mejoras propuestas en su proyecto sobre lo estipulado en el pliego de bases y condiciones, además del cumplimiento de éstas.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de bases y condiciones particula-

res y económicas.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANS-PORTES POR CARRETERA

El señor Ministro, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobar la adjudicación definitiva de la Contrata de las obras de la estación co-mún en Zamora del ferrocarril en construcción de Zamora a La Coruña, con el de Plasencia a Astorga y el de Medina del Campo a Zamora, provincia de Madrid, al mejor postor, Sociedad Ibérica Industrial y Comercial, S. I. C. O., que se compromete a ejecutarlas, con sujeción al proyecto y condiciones que han servido de base a la subasta, por la cantidad de pesetas 5.999.149, siendo el presupuesto de contrata de 7.897.774,06 pesetas; te-niendo la Sociedad adjudicataria que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la pu-blicación en la GACETA de la presente resolución, constituyendo previamente el depósito de 896.134,15 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos y en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, Ingeni vo Jefe de la tercera Jefatura (Galicia) de Estudios y Construcción de Ferro-carriles, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, D. Enrique Goded Llopis, en representación de la Sociedad Ibérica Industrial y Comercial, S. I. C. O.

El Sr. Ministro, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar de-finitivamente la construcción de las obras de acceso a la estación de Murcia-Zaraiche, del ferrocarril de Murcia a Caravaca, desde la población, y las carreteras de Albacete a Cartagena y Alto de las Atalayas a Murcia, a la Sociedad "Ferrocarriles y Construc-ciones A. B. C.", S. A., que en la su-basta celebrada el día 2 del corriente se comprometió a ejecutarlas por la cantidad de 4.521.830,20 pesetas, ajustándose a todas las condiciones que han servido de base para la celebración de la referida subasta.

El adjudicatario deberá otorgar escritura de este contrato ante el Notario que se designe, en el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, debiendo justificar que ha satisfecho los derechos de inserción de los anuncios publicados en la Gaceta y Boleiín Oficial de la provincia, y depositar en esta Dirección una primera copia de la escritura, después de liquidados todos los impuestos por el rematante.

Antes del otorgamiento de la escritura habrá de constituir el adjudicatario en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, conforme al Real decreto de 26 de Julio de 1926, o sea

la cantidad de 611.578,75 pesetas. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

M'NISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian en el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUB INTEGRAN EL PARTIDO FARMACEUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS De la vacante	Censo de población	Dotación anua: por residencia y presti ción de servicios sanitarios	Número de fam ilias pobre: incluidas en a Beneficencia
O ñ a (Cereceda, Penches, Tamayo), Bentretea, Cantobrana, Pino de Bureba con Castellanos y Terminón. Sierra de Fuentes. Puertomarin y Paradela. Almargen. Totana y Aledo. Castrillo de Villanuño de Valdavia y Villanuño de Villavega Palencii Lillo. Navarrés, Bicorp, Millares y Quesa. Navarrés, Bicorp, Willares y Quesa. Navarrés Bicorp, Willares y Quesa. Navarrés Bicorp, Walencia Valencia Valencia Valencia	ayo), b. Burgos cón Sierra de Fuentes Cáceres Puertomarin Almargen Totana A de y Vi- Castrillo de Villavega Palencia Lillo Lil	8 8	Briviesca Defunción Cáceres Idem Chantada Interinidad Campillos Renuncia Totana Idem Saldaña Concurso desierto Lillo Renuncia	Defunción Idem Interinidad Renuncia Idem Concurso desierto Renuncia	2.328 2.216 9.383 2.676 15.368 1.914 3.765	1.000, más 10 % 1.000, más 10 % 2.500, más 10 % 1.500, más 10 % 2.500, más 10 % 1.000, más 10 % 2.000, más 10 % 2.000, más 10 %	31 100 150 150 132 45 80
Cerrato	Vertavillo Palenci	Palencia	Baltanás	Concurso desierto	1.850	1.000, más 10 %	88

La provisión de las vacantes citadas se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenienterente ande la siguiente al de la publicación en la Gacera de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta. Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos presentes en el concurso de "Oña": Primero, desempeñado la paza interinamente; segundo, ser natural de esa villa; tercero, tener farmacia abiera la al público en la localidad; carato, haber realizado trabajos analíticos al Ayuntamiento.—Para proveer la vacante de "Sierra de Fuentes" se considerarán como preferentes méritos: Haber desempeñado el cargo interinamente, suministrando medicamentos a la Beneficencia municipal, y justificar haber realizado trabajos analíticos an edicamentos a la Beneficencia municipal, y justificar haber realizado trabajos de la titula de "Puertomarán", serán méritos preferentes: Tener farmacia abierta en la localidad, desempeñado el cargo interinamente en ese terrinio municipal y haber suministrado medicamentos a la Beneficencia municipal.—Para cubrir la vacante de "Totana" serán méritos preferentes: El residir en la localidad, efectuando el despacho de medicamentos a la Beneficencia municipal.—Para cubrir la vacante de "Totana" serán méritos preferentes: El residir en la localidad, con farmacia abierta o sin ella; los que hayan desempeñado con carácter honorifico una titular la máxima preferencia.—En el máxima preferencia.—En el máxima preferencia.—En el máxima preferencia de la desempeña el que la desempeña el pajorio de la Corporación, merezcan la máxima preferencia.—En el mismo tiempo de residencia local, alunque haya sido en calidad de regente, y los que, a juicio de la Corporación, merezcan la máxima preferencia.—En el máxima preferencia municipal en la desempeña el que la desempeña el para proveer la vacante de "Lillo" será preferido el que la desempeña el para proveer la vacante de "Lillo" será preferido el que la desempeña el para proveer la vacante de "Lillo" será pr

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Con relación a la Orden de 8 de Mayo último, de ese Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que hace referencia a la importación, venta y consumo de aceites de semillas en las Islas Canarias, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse a quienes por desconocimiento de los preceptos vigentes los hubieren dejado incumplidos, este Ministerio propuso al de Trabajo, Sanidad y Previsión dictara una Orden exceptuando de lo dispuesto en la referida de 8 de Mayo las expediciones llegadas a puerto hasta determinada fecha.

Pero entendiendo ese Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en su comunicación de 27 de Junio último, que lo que procede es que por este Ministerio de Industria y Comercio se dicte la disposición oportuna, de acuerdo con ello vengo en disponer lo

siguiente:

Se considerarán exceptuadas de los preceptos de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 8 de Mayo del corriente año, las expediciones de aceites a que la misma se refiere, que se encontraban en depósito franco o disfrutando almacenaje el día 20 de Mayo del corriente año, así como las expediciones salidas de punto de origen con anterioridad a dicha fecha, entendiéndose que las que se encontraban en depósito o almacenaje, para poder acogerse a tal beneficio, deberán declararse para consumo en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente disposición en la GACETA.

Madrid, 2 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Miguel Gortari.

DIRECCION GENERAL DE COMER-CIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de

14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930 declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instrucio de adminión tempos de la reconocimiente de la conocimiente de la conocimiento de la conocimiento de la conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado de la conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado de la conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado del expresado del artículo 7.º del expresado instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria

y Comercio:
"Excmo. Sr.: El que suscribe, Miguel Bosco, de personalidad y nacionalidad italianas, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Castro-Urdiales (Santander), según acredita por el último recibo de la Contribución industrial, que satisface por tal concepto y que se incluye, a V. E. con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que deseando importar hojalata en blanco, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación, cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (Deusto),

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Castro-Urdiales, en razón a que es el puerto más cercano a la fábrica de conservas del peticionario'y, por lo tanto, ser por el que corrientemente efectúa los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el

plazo para la exportación será de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se prolongue dilatados años. Castro-Urdiales, 23 de Mayo de 1935.—Miguel Bosco.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto esti-men conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 4 de Julio de 1935. - El Director general, J. Javier Meruén-

MINISTERIO DE COMUNICA-CIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECO-MUNICACION

Los exámenes de la convocatoria restringida para los titulados radios militares que aspiren a la obtención del título civil, anunciada en la Ga-CETA del 1.º de Marzo del corriente año, darán comienzo en la Escuela Oficial de Telecomunicación (Ferraz, 25, y Quintana, 28), a las nueve de la mañana del día 12 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Junio de 1935. — El Director general, R. Miguel Nieto.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.), Paseo de San Vicente, 20.